

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DEL 2024**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 12 HORAS DEL DÍA 05 DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO.-----
LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 12 HORAS CON 05 MINUTOS, DE ESTE VIERNES 5 DE JULIO DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LO CUAL LES SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA PODER SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. CON TODO GUSTO. MUY BUENAS TARDES TODOS Y CADA UNO DE USTEDES. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER EMPEZAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE AL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 13 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE DE ACUERDO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR FORMALMENTE CON LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SECRETARIO, PROCEDAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO

DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, QUE SE PROPONE ES EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.-----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARIVEL BRITO ANTONIO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VIII DISTRITO Y RODOLFO TAPIA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER A CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, AMBOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR CULPA IN VIGILANDO, PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, SOBRE EL REGISTRO, ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.
5. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE EL JUICIO CIUDADANO NÚMERO TEEM/JDC/132/2024-3, PROMOVIDO POR ITZEL GARCÍA MORÁN, RELATIVO AL OFRECIMIENTO DE LA VACANTE DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL, AL CIUDADANO INOCENCIO ALBERTO OVANDO GARCÍA, ASÍ COMO EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/115/2024.-----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LAS INFOGRAFÍAS QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVAS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DEL INE Y EL OPLE EN MORELOS. -----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

ÉSTE ES EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA PARA ESTA SESIÓN. Y SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORA TAMBIÉN LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE MANERA PRESENCIAL, EL DOCTOR JAVIER ARIAS CASAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SOBRE EL PARTICULAR NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, SI NO HAY NINGÚN COMENTARIO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “**EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 12 MINUTOS, DE ESTE DÍA 05 DE JULIO DE 2024. SIN OBSERVACIONES**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y ANTES DE CONTINUAR QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN LOS PUNTOS DEL 2 AL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “**EN ESE SENTIDO, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 12 HORAS CON 12 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA AHORA DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO, DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE**

PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE DESECHA EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO, DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA PARTE QUEJOSA, LA PRESENTE DETERMINACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE A LA INMEDIATEZ EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL TEEM/AG/01/2017. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. NADA MÁS PARA COMENTAR DOS PEQUEÑAS OBSERVACIONES AL RESPECTO DE ESTE PROYECTO Y COMENTAR QUE ESTE ACUERDO DE DESECHAMIENTO PUES PASÓ POR LA COMISIÓN CON FECHA 9 DE ABRIL DEL AÑO 2024 Y SE ENCUENTRA SUSTENTADO PRÁCTICAMENTE EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, QUE ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE RIGE FUNDAMENTALMENTE POR EL PRINCIPIO DISPOSITIVO, NO OBSTANTE, LA DENUNCIA SERÁ DESECHADA DE PLANO POR LA COMISIÓN, SIN PREVENCIÓN ALGUNA, CUANDO LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYAN UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL. Y CABE REFERIR QUE EN LA PRESENTE QUEJA NO SE ENCONTRARON, DADO PRECISAMENTE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NO SE ENCONTRARON ESTAS IMÁGENES DE LAS CUALES HACE ALUSIÓN EL QUEJOSO, AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DE LAS MISMAS, Y POR TAL MOTIVO, TAMBIÉN NO SE PODRÍA ADMITIR LA QUEJA, DADO QUE NO SE ADVIERTEN ELEMENTOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR MATERIA EN VIOLACIÓN DE MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. POR TAL MOTIVO, EN ESA CONSIDERACIÓN, NADA MÁS LA COMISIÓN TUVO A APROBAR ESTE PROYECTO. ME PERMITO COMENTAR QUE EN LA PÁGINA 29, POSTERIOR AL ANTECEDENTE 15, SE TENDRÁ QUE PRECISAR PRECISAMENTE LA FECHA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS, LO CUAL, COMO LO REFERÍ HACE UN MOMENTO, FUE EL 9 DE ABRIL DEL AÑO 2024. Y POR OTRA PARTE, EN LA PÁGINA 49, TERCER PÁRRAFO, SE ESTIMA CONVENIENTE AJUSTAR LA REDACCIÓN, PARA HACER REFERENCIA A QUE ES ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE EMITE LA DETERMINACIÓN, CON BASE A LOS CRITERIOS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE REVISIONES CONSTITUCIONAL, QUE SE

CITAN DENTRO DE LA PRESENTE, DEL PRESENTE PROYECTO, TODA VEZ QUE HACE REFERENCIA AL TURNO DE UN PROYECTO AL PLENO, SIN EMBARGO, YA NO RESULTA VIABLE DADO QUE EN ESTE MOMENTO LO ESTAMOS CONOCIENDO. Y POR MI PARTE EMITIR UN VOTO CONCURRENTES AL RESPECTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "TAMBIÉN CONSEJERA MAYTE. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MI INTERVENCIÓN, ADEMÁS DE SALUDAR A TODAS Y A TODOS NUEVAMENTE, ES PARA DECIR QUE ACOMPAÑO EL SENTIDO DEL PROYECTO DEL PRESENTE ACUERDO. SIN EMBARGO, ESTARÉ PRESENTANDO UN VOTO CONCURRENTES, DADO QUE A MI CONSIDERACIÓN NO SE ATENDIERON LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL. DE MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. CONSEJERO ALVARADO, ADELANTE POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SALUDO NUEVAMENTE A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE PLENO. Y PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN LA PARTE DE ANTECEDENTES, SE SUGIERE INCLUIR LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. EN LOS ANTECEDENTES TAMBIÉN SE SUGIERE AGREGAR EL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2791/2023, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. TAMBIÉN EN EL ANTECEDENTE NÚMERO 10, CORREGIR EL AÑO DE LA FECHA QUE AHÍ ESTÁ ASENTADA, DADO QUE DICE 9 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y A MI ENTENDER DEBE DE SER 9 DE NOVIEMBRE DE 2023. EN TODO CASO, REVISAR. Y TAMBIÉN ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTES POR LA DILACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO. ES CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. MUY BUENAS TARDES A QUIENES SE ENCUENTRAN PRESENTES. SÓLO MENCIONAR QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO, SIN EMBARGO, LO ACOMPAÑARÉ TAMBIÉN DE UN VOTO CONCURRENTES. ES IMPORTANTE REFERIR, COMO INCLUSO YA LO MANIFESTÓ LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA COMISIÓN DE QUEJAS LO APROBÓ DESDE EL 9 DE ABRIL, ESTO ES QUE SE PRESENTA PUES AL MÁXIMO ÓRGANO DE DELIBERACIÓN CON MÁS DE 70 DÍAS HÁBILES, TOMANDO

EN CUENTA QUE LA QUEJA INCLUSO FUE PRESENTADA EL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO. ENTONCES YO, MI INTERVENCIÓN POR SUPUESTO SIEMPRE RESPETUOSA, PERO MUY PUNTUAL, ES INVITAR, CONMINAR Y EXHORTAR AL ÁREA EJECUTIVA, PARA QUE A LA INMEDIATEZ, UNA VEZ QUE LA COMISIÓN AL MENOS DE QUEJAS Y EL RESTO DE LAS COMISIONES APRUEBEN LOS PROYECTOS, PUES SE PONGA A CONSIDERACIÓN LOS PROYECTOS MISMOS AL MÁXIMO ÓRGANO DE DELIBERACIÓN, ELLO IMPLICA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, DE LO CONTRARIO ESTARÍAMOS INCLUSO LESIONANDO DERECHOS DE LAS PERSONAS O ENTES INVOLUCRADOS EN EL PROPIO PROCEDIMIENTO. POR MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ISABEL. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA Y GRACIAS POR CEDERME EL TURNO. CREO QUE YO ERA EL ÚLTIMO EN PARTICIPAR, LO AGRADEZCO. PUES NADA MÁS SUMARME A LAS MANIFESTACIONES DE MIS COMPAÑERAS, SOBRE TODO DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS, EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTemente ACOMPAÑANDO EL PRESENTE PROYECTO. Y TAMBIÉN SOLICITANDO QUE DENTRO DE LOS ANTECEDENTES SE ESTABLEZCA CUÁLES FUERON LAS ACCIONES QUE DEL 9 DE ABRIL A LA FECHA, LOS FUNCIONARIOS OBLIGADOS POR LA LEY, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE COMISIONES Y A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, LLEVARON A CABO PARA PRESENTAR DENTRO DE LOS PLAZOS, A ESTE CONSEJO EL PROYECTO RESPECTIVO, QUE HASTA HOY SE NOS ESTÁ PRESENTANDO. DE MI PARTE ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. Y BUENO, YO NADA MÁS TOMO EL USO DE LA VOZ PARA ANUNCIAR TAMBIÉN UN VOTO CONCURRENTemente. BIEN AGOTADA LAS... ¡AH! PERDÓN, TOME EL USO DE LA VOZ ESTE... ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ?" LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO. PUES SUMARME A ESTA ÚLTIMA MANIFESTACIÓN. PORQUE SÍ EFECTIVAMENTE PUES COMO COMISIÓN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE QUE NOS SON TURNADOS LOS PROYECTOS DE MANERA INMEDIATA, LOS SESIONAMOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. DE AHÍ QUE INCLUSO LAS PROPIAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, HAN EXENTADO A LA COMISIÓN DE POSIBLES SANCIONES. SIN EMBARGO, HAY UN CUMPLIMIENTO POR PARTE TANTO DE PRESIDENCIA COMO SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA PONER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS Y ME SUMARÍA A SU PROPUESTA. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA. ¿QUIERO QUIERE CONTESTAR CONSEJERO?" EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. PUES AGRADECER LA ADHESIÓN DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ESTO VIENE TAMBIÉN A COLACIÓN, LLEVAMOS MÁS DE UN AÑO SOLICITANDO INFORMACIÓN RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, HASTA LA FECHA NO SE NOS HA ENTREGADO INFORMACIÓN ALGUNA. HE PEDIDO INCLUSO EL APOYO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y SALVO UN OFICIO QUE ENTIENDO QUE MANDÓ EN SU MOMENTO, PIDIENDO QUE SE ATENDIERA, PUES NO SÉ SI HAYA GENERADO ALGUNA OTRA ACCIÓN. YO ESPERO QUE SÍ. Y QUE PRONTO DE

VERDAD SE NOS RINDA LA INFORMACIÓN QUE ESTAMOS SOLICITANDO, PORQUE CREO QUE ME VOY A IR Y NO SE ME VA A ENTERAR LA INFORMACIÓN REFERIDA. ES CUANTO. MÁS DE UN AÑO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. AHORA SÍ, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE... ¿SÍ? LA CONSEJERA ELIZABETH Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA... Y LA CONSEJERA ISABEL. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO. YO VOY EN CONTRA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 23 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; Y DANDO CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA... DANDO CUENTA DEL VOTO PARTICULAR Y EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/416/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR, AL PUNTO NÚMERO TRES”. --- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARIBEL BRITO ANTONIO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VIII DISTRITO Y RODOLFO TAPIA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER A CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, AMBOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR CULPA IN VIGILANDO, PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARIBEL BRITO ANTONIO, EN TÉRMINOS DE

LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE A LA PARTE QUEJOSA, LA PRESENTE DETERMINACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Y QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORARON EL INGENIERO JESÚS MARTÍNEZ DORANTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y EL MAESTRO GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. YO NADA MÁS COMENTAR QUE ESTE PROYECTO DE ACUERDO SE ESTÁ PRESENTANDO, EN VIRTUD DE QUE MEDIÓ PRECISAMENTE UNA PREVENCIÓN AL QUEJOSO, ENTRE ELLOS ES QUE EXHIBE EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR SU PERSONERÍA, SITUACIÓN QUE OBIAMENTE AL NO HABERSE OTORGADO POR PARTE DEL QUEJOSO DENTRO DEL PLAZO, NI FUERA DE ÉL, PUES NOS IMPOSIBILITABA PARA CONOCER DE LA PRESENTE QUEJA Y POR TAL MOTIVO SE ESTÁ PROPONIENDO UN DESECHAMIENTO. NADA MÁS DOS OBSERVACIONES: EN LA PÁGINA 16, POSTERIOR AL ANTECEDENTE 15, SE SUGIERE AGREGAR UN ANTECEDENTE PARA CITAR LA FECHA EN QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS APROBÓ EL PROYECTO DE ACUERDO DE DESECHAMIENTO Y EN LA PÁGINA 24, TERCER PÁRRAFO, SE ESTIMA CONVENIENTE AJUSTAR LA REDACCIÓN, PARA HACER REFERENCIA A QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITA LA DETERMINACIÓN, CON BASE A LOS CRITERIOS Y RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL QUE EN EL ACUERDO SE CITAN, TODA VEZ QUE AÚN HACE REFERENCIA AL TURNO DEL PROYECTO AL PLENO. SIN EMBARGO, ES EN ESTE MOMENTO EN DONDE ESTAMOS CONOCIENDO Y ADELANTAR UN VOTO CONCURRENTES. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SI ¿NO? CONSEJERO PEDRO LEVANTÓ LA MANO. SEGUNDA RONDA. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA:

“GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. DOS SENCILLAS OBSERVACIONES QUE TIENEN QUE VER CON LOS ANTECEDENTES: SE SUGIERE ORDENAR DE MANERA CRONOLÓGICA EL ANTECEDENTE NÚMERO 8 Y REFERIR EN LOS ANTECEDENTES, LA FECHA EN LA QUE SESIONÓ LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ALVARADO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 29 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DANDO CUENTA DE LOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL VOTO EN CONTRA EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/417/2024. ES CUANTO. **VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. UNA DISCULPA**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. POR FAVOR SECRETARIO, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, SOBRE EL REGISTRO, ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES AGRADECER A**

SECRETARÍA EJECUTIVA QUE SE NOS PRESENTE EL INFORME DE REFERENCIA, QUE TIENE QUE VER JUSTAMENTE PUES CON EL REGISTRO, ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. EL CUAL EN ESTE INFORME SE NOS DA PUES EL DETALLE PORMENORIZADO JUSTAMENTE DE EN PRIMERA INSTANCIA LAS PERSONAS QUE SE REGISTRARON. Y A SOLICITUD, COMO SE HIZO EN LA COMISIÓN RESPECTIVA, PUES SE HIZO UN DESAGREGADO EN CUANTO A LAS PERSONAS PROPIETARIAS Y EN CUANTO A LAS PERSONAS SUPLENTE, PARA TENER PUES UNA MEJOR REFERENCIA DE LA POSTULACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. ENSEGUIDA, TAMBIÉN SE NOS PRESENTA, BUENO, PUES UN COMPARATIVO DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 Y EN EL ACTUAL PROCESO QUE TENEMOS VIGENTE 2023-2024. POSTERIORMENTE, TAMBIÉN SE NOS DA UN DESAGREGADO ACERCA DE PUES LAS PERSONAS QUE RESULTARON ELECTAS EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS ¿NO? SOBRE TODO, LO QUE TIENE QUE VER PUES CON AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES, YA SEAN ESTOS DE MAYORÍA RELATIVA O DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE CABE DECIR QUE BUENO, LOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PUES ERAN LAS ÚNICAS CANDIDATURAS, DIGAMOS, DE CARÁCTER OBLIGATORIO, DADO QUE CONFORME AL CÓDIGO, LOS LINEAMIENTOS EN AYUNTAMIENTOS Y EN DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, PUES NO HABÍA OBLIGATORIEDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MÁS SIN EMBARGO, ES DE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SÍ POSTULARON EN ESTE SENTIDO, TANTO AYUNTAMIENTOS, COMO EN DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, AUNQUE BUENO, PUES HAY QUE DECIRLO, QUE EN UNA CANTIDAD MENOR QUE EL PROCESO PASADO. MÁS SIN EMBARGO, BUENO, ÉSTE ES UN... ÉSTE ES UN AVANCE ¿NO? CONSTITUYE UN AVANCE, PORQUE A FINAL DE CUENTAS LO QUE SE VE REFLEJADO JUSTAMENTE EN LAS PERSONAS ELECTAS, ES DE QUE SÍ, CURIOSAMENTE, HAY UNA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DE PERSONAS ELECTAS DE GRUPOS VULNERABLES, EN LOS DIFERENTES CARGOS, ¿NO? ÉSTA ES UNA SITUACIÓN, REITERO, CURIOSA, A DIFERENCIA DEL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR. ENTONCES, ESO ES LO QUE YO QUERÍA DESTACAR. Y BUENO, PUES AGRADECER, REITERO, A LAS ÁREAS RESPECTIVAS, LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE INFORME. Y BUENO, PUES ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS PRESENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. BUENO, PRIMERO AGRADECER QUE SE PRESENTE ESTE INFORME AL MÁXIMO ÓRGANO DE DELIBERACIÓN. Y YO TENGO ALGUNAS SUGERENCIAS, POR SUPUESTO, PARA QUE SE AGREGUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: RECORDAR QUE CON FECHA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, APROBÓ EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024, MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, EFECTUADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, DERIVADO DE LO APROBADO EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/417/2023. OTRO DATO QUE AL MENOS LA DE LA VOZ

CONSIDERA IMPORTANTE QUE CONTENGA ESTE INFORME, ES EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024, DE FECHA 28 DE FEBRERO, TAMBIÉN DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ LO CONDUCENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, RELATIVO AL DESISTIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, RECIBIDO EN ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA 29 DE ENERO DEL 2024, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/435/2023, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. AHORA BIEN, EN EL APARTADO DENOMINADO “RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS”, ASÍ COMO LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS Y EN CORRELACIÓN AL APARTADO DENOMINADO “CANDIDATURAS REGISTRADAS”, SE SUGIERE QUE PARA JUSTIFICAR LOS NÚMEROS ESTABLECIDOS, SE AGREGUEN LOS ACUERDOS CONDUCENTES DE LOS REGISTROS DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS PERTENECIENTES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, YA SEA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CONSEJOS DISTRITALES O CONSEJOS MUNICIPALES. EN TODO CASO, LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LOS CUALES SE LES HAYA RECONOCIDO O QUITADO ESA CONDICIÓN, ASÍ COMO LOS CASOS QUE TANTO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO O SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL CASO DE QUE ASÍ HAYA SIDO, HAYA RECONOCIDO ESAS CALIDADES O LOS HAYA VEDADO, INCLUIDOS A SU VEZ LOS ACUERDOS DE SUSTITUCIONES QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE HAYA PRONUNCIADO. TAMBIÉN SUGIERO ELIMINAR LO CORRELATIVO AL COMPARATIVO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS ELECTAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, TAMBIÉN EN EL ESTADO DE MORELOS. LA IDEA ES QUE EN TODO CASO NOS ABOQUEMOS DE MANERA EXCLUSIVA, A LOS RESULTADOS DEL ACTUAL PROCESO ELECTORAL. Y POR ÚLTIMO, POR CUANTO A LA NOTA FINAL, CONSISTENTE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE ACUERDOS DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TIENE, OBVIAMENTE, COMO BIEN LO SABEMOS, HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, PARA RESOLVER TODOS AQUELLOS RECURSOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, INCLUSO SE HAGA ALUSIÓN TAMBIÉN, RESPECTO DEL PLAZO QUE CONTIENE CONFORME AL CÓDIGO DE LA MATERIA, EMITIR SENTENCIA RESPECTO DE AQUELLOS ACTOS O RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, HASTA EL 15 DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN

USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE APRECIA QUE SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA Y GRACIAS POR LA PRESENTACIÓN DE ESTE INFORME, QUE SE ATENDIERON TODAS LAS OBSERVACIONES QUE ATINADAMENTE GENERÉ EN LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES. ENTONCES, PUES AGRADECIDO QUE SE GENERÓ. SIN EMBARGO, AHORA EN LA PARTE QUE CORRESPONDE A LAS CANDIDATURAS ELECTAS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN, A VER ¿QUÉ LES PARECE? DADO QUE ES UN INFORME Y QUE PUEDE SUMAR A LA TRANSPARENCIA, A LA CERTEZA, ÉSTA ES EXTRA, ESTA OBSERVACIÓN O SUGERENCIA, QUE SÍ SE HACEN LOS CUADROS Y SE DICE “BUENO, EN PLURINOMINALES HUBO TRES PROPIETARIOS”. BUENO, PRIMERAMENTE DECIR QUE FUE DE MANERA NATURAL. ESO HAY QUE EXPLICARLO, PARA QUE LA CIUDADANÍA CUANDO BAJE ESTA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, EN LOS ESTUDIOSOS DE LA MATERIA, LOS MISMOS INTEGRANTES DE CABILDOS O DEL CONGRESO, BUENO, SEPAN QUE ES DE MANERA NATURAL. IGUAL DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA. BUENO, DONDE SE GENERÓ Y EN LOS AYUNTAMIENTOS POR ESO DICE QUE TENEMOS 12 PROPIETARIOS DE JÓVENES, 5 DE ADULTOS MAYORES, EN TOTAL 28 PROPIETARIOS. VALDRÍA LA PENA A MI CONSIDERACIÓN, DADO QUE AHORA ES PÚBLICO Y SIEMPRE Y CUANDO HAYAN, SE HAYAN INSCRITO DE ESA MANERA, ¿SÍ? PORQUE MÍNIMO EN LOS DE GRUPOS VULNERABLES, REVISAR Y HACER PÚBLICO DE QUÉ DISTRITO SON, QUIÉNES SON, PARA QUE TAMBIÉN LA CIUDADANÍA PUEDA ACERCARSE Y DECIR, “A VER, EN CUERNAVACA, POR DECIR, PUES TENGO EL REGIDOR JOVEN. YO QUIERO IR A TOCARLE AL REGIDOR JOVEN O AL REGIDOR AFRODESCENDIENTE O AL DE LA COMUNIDAD LGBTI”. ES UNA SUGERENCIA QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN Y QUE PUDIERA VENIR DE ESA FORMA. REITERO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN, LO PODEMOS REVISAR MUY BIEN EN CONÓCELES, QUE SE HAYAN ADSCRITO POR ESA VÍA, SI ES QUE NOSOTROS NADA MÁS LO CONSIDERAMOS, PUES NO, PORQUE ELLOS NO AUTORIZARON A SER VÁLIDO Y NO ESTABAN PARTICIPANDO POR ESTA VÍA DE GRUPO VULNERABLE. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN. CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CONSEJERA PRESIDENTA. AGRADECIDO DE LAS PROPUESTAS QUE HACE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS, SI ESTÁ DE ACUERDO CONSEJERO, QUE EN EL CASO DE LA REVISIÓN EXHAUSTIVA QUE SE HAGA, SE HAGA JUSTAMENTE PUES EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL. SE SUPONE QUE DEBE DE ESTAR EN CONCORDANCIA CON CONÓCELES, MÁS SIN EMBARGO, PODERLO AMPLIAR PARA QUE HAYA ESA CONCORDANCIA. SI ESTÁ DE ACUERDO, CONSEJERO,

MUCHAS GRACIAS". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "POR SUPUESTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 12 HORAS CON 42 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CINCO". ----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO QUE SIGUE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE EL JUICIO CIUDADANO NÚMERO TEEM/JDC/132/2024-3, PROMOVIDO POR ITZEL GARCÍA MORÁN, RELATIVO AL OFRECIMIENTO DE LA VACANTE DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL, AL CIUDADANO INOCENCIO ALBERTO OVANDO GARCÍA, ASÍ COMO EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/115/2024. ES CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SOBRE EL PARTICULAR SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES PARA DAR CUENTA MEDIANTE ESTE INFORME, DE UN JUICIO QUE INTERPUSO UNA CIUDADANA, REFERENTE JUSTAMENTE AL CONCURSO PÚBLICO DEL SPEN, DEL SISTEMA OPLE. EN ESTE CASO, BUENO, SE DA CUENTA ACERCA PUES DE TODO EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN QUE SIGUIÓ LA CIUDADANA Y PONDRÍA YO A SU CONSIDERACIÓN ALGUNAS OBSERVACIONES: REFERIR EN EL INFORME LA INTEGRACIÓN ACTUAL DE LA COMISIÓN DEL SPEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. DE IGUAL FORMA, REFERIR LA SENTENCIA DE FECHA DEL 31 DE MAYO DEL 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMÓ EL

ACUERDO IMPUGNADO EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/132/2024-3. Y TAMBIÉN MIREN, DADO QUE BUENO LA FECHA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN, PUES YA DATA DE ALGUNAS SEMANAS, SUGERIRÍA TAMBIÉN AGREGAR EN ESTE INFORME LO SIGUIENTE: “ES PRECISO SEÑALAR QUE DEL INFORME QUE SE REMITE EN SESIÓN PÚBLICA DEL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2024, LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-1604/2024, PROMOVIDO POR ITZEL GARCÍA MORÁN, DETERMINÓ EL DESECHAR LA DEMANDA, PORQUE NO TIENE FIRMA AUTÓGRAFA, POR LO QUE IMPIDE, LO QUE IMPIDE TENER CERTEZA RESPECTO A LA VOLUNTAD DE LA PARTE ACTORA QUE INTERPONE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS.” ENTONCES, EN ESE SENTIDO, BUENO, AGREGAR PUES, ESTE... ESTA PARTE QUE MENCIONO Y DADO QUE BUENO, PUES ES JUSTAMENTE LO QUE RESOLVIÓ LA SALA REGIONAL, EN DONDE PUES REITERO, DETERMINÓ DESECHAR LA DEMANDA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ALVARADO. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SÓLO ADHERIRME, EN OBVIO DE REPETICIÓN, A LAS OBSERVACIONES QUE HA PUNTUALIZADO EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PUES PARA SUMAR A ESTE INFORME QUE OBSERVO, COMO BIEN DIJO EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, SE PRESENTÓ SEMANAS ANTERIORMENTE Y LO HA COMENTADO, PUES ACTUALIZARLO, EN RAZÓN DE QUE EL MISMO NOS DA CUENTA HASTA LOS REQUERIMIENTOS DEL JUICIO CIUDADANO 132/2024. ENTONCES SUGIERO INCLUIR LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA 31 DE MAYO DE 2024, MISMO TRIBUNAL, EN AUTOS DE DICHO EXPEDIENTE, EN EL CUAL SE CONFIRMÓ EL ACTO IMPUGNADO. ASIMISMO, PRECISAR COMO YA SE COMENTÓ, QUE CONTINUÓ LA CADENA IMPUGNATIVA Y EL DÍA 27 DE JUNIO LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, DESECHÓ LA DEMANDA, POR MEDIO DE LA CUAL IMPUGNABA LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 132, DE FECHA 31 DE MAYO. PARA QUE BUENO, AHÍ SÍ YA SE COMPLETA Y YA ESTARÍA UN INFORME PUES DE QUÉ ES LO QUE SUCEDIÓ RESPECTO A ESTA POSICIÓN. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE ADVIERTE QUE NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, SECRETARIO, POR FAVOR, DEMOS POR PRESENTADO EL INFORME ASENTADO EN EL NUMERAL CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO

ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO CINCO DE ESTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 12 HORAS CON 48 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, RESPECTIVAMENTE. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SEIS”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LAS INFOGRAFÍAS QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVAS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DEL INE Y EL OPLE EN MORELOS. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A LAS INFOGRAFÍAS QUE SE PRESENTAN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, MIREN, HABÍA INQUIETUD EN LA COMISIÓN DEL SPEN, DE PODER TAMBIÉN ELABORAR UNA SERIE DE INFOGRAFÍAS EN DONDE SE INFORMA A LA CIUDADANÍA RESPECTO A LOS MIEMBROS, A LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. ¿QUIÉNES SON Y CUÁLES SON ESAS COORDINACIONES? ¿QUÉ ATRIBUCIONES TIENEN? Y ES POR ESO QUE EN LA COMISIÓN, PUES LOS INTEGRANTES SE DIERON A LA TAREA DE INSTRUIR A LA UNIDAD TÉCNICA, PERDÓN, EN ESTE CASO A LA PERSONA QUE AHORITA ESTÁ, PUES, ¿CÓMO SE LLAMA ESTA SITUACIÓN? ¿DE PERMISO? NO, DE PERMISO NO... DE LICENCIA, ESTÁ DE LICENCIA. Y BUENO, COMENTAMOS CON ELLA QUE BUENO, PUES SERÍA INTERESANTE DAR CUENTA, ¿NO? DE CUÁLES SON ESAS COORDINACIONES CON LAS QUE, CON LAS QUE CUENTA EL IMPEPAC. Y BUENO, HAY QUE DECIR QUE EL SPEN O EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PUES ES... INTEGRA UN CUERPO DE FUNCIONARIOS EN ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INE, Y DE LOS OPLES, QUE COADYUVAN EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PAÍS Y EN EL ESTADO. ¿NO? ESO ES BÁSICAMENTE A GRANDES RASGOS. Y EN ESTE OPLE, SE CUENTA CON 7 COORDINACIONES QUE PERTENECEN AL SPEN. ESTO ES... HAY QUE ACLARAR

QUE BUENO, ESTOS FUNCIONARIOS ESTÁN ADSCRITOS AQUÍ AL IMPEPAC Y EL IMPEPAC ES EL QUE LES PAGA, NO EL INE. EL INE ES DE ALGUNA FORMA LA INSTANCIA QUE LLEVA LA CAPACITACIÓN DE TODOS ESTOS FUNCIONARIOS, PERO RECIBEN SU RETRIBUCIÓN POR PARTE DEL IMPEPAC. Y ENTONCES TENEMOS UN COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA, UN COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRES PERSONAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, COMO COORDINADORES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, UNA PERSONA ENCARGADA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y UNA PERSONA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. ENTONCES A GRANDES RASGOS, ESTO ES LO QUE ES EL SPEN. Y BUENO, BÁSICAMENTE EXISTEN DOS VÍAS DE INGRESO AL SPEN, QUE ES EL CONCURSO PÚBLICO Y LO QUE HEMOS PUESTO EN EL... EN LA INFOGRAFÍA, INCORPORACIÓN TEMPORAL, DEL CUAL ENTONCES DE AQUÍ ME VOY A DESPRENDER ALGUNAS OBSERVACIONES. JUSTAMENTE DE ESTA IDEA, EN LA PRIMERA INFOGRAFÍA QUE SE NOS PONE A CONSIDERACIÓN, SOLICITARÍA QUE DONDE DICE “INCORPORACIÓN TEMPORAL”, SE PONGA ENTRE PARÉNTESIS, (ENCARGADURÍA DE DESPACHO). POSTERIORMENTE, CUANDO SE REFIERE A LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, HAY QUE UNIFORMIZAR LAS DEMÁS INFOGRAFÍAS, DADO QUE EN ESTA INFOGRAFÍA SE PONE UN MODELO, UN ESTILO Y EN LAS DEMÁS ES DIFERENTE. ENTONCES, AGREGAR ESTA INFOGRAFÍA AL ESTILO DE LAS DEMÁS. ESTO EN CUANTO PUES A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN. Y MIREN, TAMBIÉN PONDRÍA, SI ESTÁN DE ACUERDO, QUITAR LO QUE ES LA FORMA DE INGRESO, PORQUE ESTO SE REFIERE A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE PUES ESTÁN OSTENTANDO O SE GANARON SU PLAZA MEDIANTE EL CONCURSO ABIERTO O ESTÁN ASIGNADAS CON ENCARGADURÍA DE DESPACHO, QUITARLA, DADO QUE YA SE HIZO REFERENCIA EN UNA INFOGRAFÍA ANTERIOR, QUITAR LA FORMA DE INGRESO, DADO QUE INCLUSO TAMBIÉN QUEREMOS PROTEGER Y BUENO, EN ESTE CASO TENDRÍAMOS QUE PREGUNTAR A LOS ACTUALES COORDINADORES, SI ESTARÍAN DE ACUERDO EN PUBLICAR SU NOMBRE Y FOTOGRAFÍA. ME PARECE QUE EN ESTA PRIMERA INFOGRAFÍA TENDREMOS QUE REFERIR NADA MÁS EL NOMBRE DE LA COORDINACIÓN Y ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES PRIMORDIALES QUE REALIZA ¿NO? ESO SUCEDE EN TODAS. Y REITERO HABRÁ QUE UNIFORMIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INFOGRAFÍAS AL ESTILO, PARA DARLE UNIFORMIDAD. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BUENO, YO NADA MÁS COMENTARLE CONSEJERO PEDRO, AHORA SÍ QUE ES DIRIGIDO, ESTAS INFOGRAFÍAS DAN LA IMPRESIÓN DE QUE SE ESTÁN PROMOVRIENDO LAS PLAZAS Y NO ES ASÍ. SON PLAZAS QUE YA ESTÁN OCUPADAS, QUE ESTÁN DEFINIDAS Y CREO QUE UNA MANERA, UNA MANERA ES JUSTAMENTE... UNA MANERA DE QUITAR ESE... ESA SENSACIÓN DE QUE ES UNA PROMOCIÓN DE UNA PLAZA, ES JUSTAMENTE QUITANDO LA FORMA DE INGRESO, PORQUE ES COMO INVITAR A LA GENTE A QUE BUSQUE LA CONVOCATORIA O ESTÉ BUSCANDO ESTA SITUACIÓN. EN EL CASO DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO, TAMBIÉN PUES YO OMITIRÍA ESA PARTE,

PORQUE NO ES CULPA DEL QUE ESTÉ AHÍ, SINO ES... SE DEBE A LA SITUACIÓN DE ESA PLAZA. Y BUENO, POR OTRO LADO, ENTRE LAS FUNCIONES QUE SE DEFINEN EN LAS INFOGRAFÍAS DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO, CREO QUE ES MUY IMPORTANTE HACER ÉNFASIS DE QUE UNA DE LAS ACTIVIDADES MÁS IMPORTANTES ES LA CAPACITACIÓN CONTINÚA EN SU PLAZA CORRESPONDIENTE Y LAS RESPUESTAS QUE DEBEN DE DAR JUSTAMENTE AL INE, A PARTIR DE LAS METAS QUE SE ESPECIFICAN ANUALMENTE PARA PARA SER CUMPLIDAS. POR MI ES CUANTO. Y ABRIRÍAMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE APRECIA QUE NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADAS LAS INFOGRAFÍAS ASENTADAS EN EL NUMERAL SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LAS DE LA VOZ”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. DARÉ CUENTA QUE **EN RELACIÓN A LAS INFOGRAFÍAS MARCADAS EN EL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENEN POR PRESENTADAS LAS MISMAS, SIENDO LAS 12 HORAS CON 55 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. SERÍA CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR, PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERAL SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LA CLAUSURA DE ESTA SESIÓN**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES SIENDO LAS 12 HORAS CON 56 MINUTOS, DE ESTE VIERNES 5 DE JULIO DEL 2024, SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. MUCHAS GRACIAS POR SU PRESENCIA. QUE TENGAN EXCELENTE TARDE”. ---
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS
C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO MORELOS
C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS
HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESA”
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Julio de 2024

IMPEPAC/CEE/416/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 23 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA; Y DANDO CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY. DANDO CUENTA DEL VOTO PARTICULAR Y EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/416/2024.**

VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-416-S-E-05-07-24.pdf>



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Luego entonces, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense fue recibido un escrito signado por un ciudadano, por medio del cual interpone queja en contra de la ciudadana Sandra Anaya Villegas por presunta violación a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veintiséis de octubre de ese año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación y diligencias preliminares de investigación, respectivamente, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Notificación de oficios de requerimiento en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023	30 de octubre de 2023 / 06 y 08 de noviembre de 2023
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023	29 de octubre de 2023
Acta circunstanciada de verificación de domicilios en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023	29 de octubre de 2023
Notificación a la quejosa del acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023	30 de octubre de 2023
Primer respuesta a requerimiento en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023
Acuerdo de regularización y recepción de oficio de respuesta al requerimiento en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023	07 de noviembre de 2023
Aviso de recepción de queja al Tribunal Electoral del Estado de Morelos	09 de noviembre de 2023
Segundo momento de respuestas al requerimiento en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023	10 y 14 de noviembre de 2023
Acuerdo de recepción de respuestas	05 de abril de 2024
Turno de proyecto y sesión de la Comisión de Quejas	09 de abril de 2024



Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el veintiséis de octubre del año pasado, presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas con una demora de más de cinco meses, esto es hasta el nueve de abril de dos mil veinticuatro, asimismo en demasia el tiempo para ser puesto a consideración del máximo órgano de dirección del IMPEPAC una vez que la Comisión determinó lo conducente, pasando más de setenta días hábiles, lo que evidencia la falta de diligencia por el área de la Secretaría Ejecutiva respecto del cause legal de la denuncia y la cual rechazo.

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas diligencias, no pasa desapercibido que existe una dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, autoridad sustanciadora de las quejas, en algunas actuaciones, verbigracia, las notificaciones de los oficios de requerimiento derivado del auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés llevándose a cabo hasta los días treinta de octubre así como seis y ocho de noviembre del año pasado, mediando entre esas fechas tres, diez y doce días sin ser debidamente entregados.

Así también se desprende una demora en la realización de las actas circunstanciadas de verificación tanto de direcciones electrónicas como de domicilios al practicarse tres días posteriores a su instrucción, como por supuesto la notificación a la parte quejosa del auto del veintiséis de octubre del año pasado al notificarse tres días después.

Así las cosas, no pasa desapercibido que aparentemente existió una suspensión de la queja, ya que acorde con los datos del acuerdo la última diligencia data del catorce de noviembre de dos mil veintitrés mientras el proyecto de acuerdo se presentó a la Comisión hasta el nueve de abril de dos mil veinticuatro, esto quiere decir que el expediente estuvo detenido sin practica de actuación alguna por más de ciento veinte días, situación que desapruuebo, al pasar por alto la característica de los procedimientos especiales sancionadores que son de tramitación sumaria.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruuebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial

sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso quince días posterior a su recepción.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...
(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...
(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que

las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se deba, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo

Página 6 de 7

cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE


MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 05 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023**.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 25 de octubre del 2023, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

[Redacted signature area]

4

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.

Plazo	24 horas	48 horas
Fundamento	Artículo 8	Artículo 8 y 68
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya provenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 25 de octubre de 2023 y fue hasta el 09 de abril del 2024, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 05 de julio del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

5

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

6

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

7

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

8

II. *Determinar si debe prevenir al denunciante;*

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. *En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.*

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y

solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento**, y en su caso, **resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/30/2024-2**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en el procedimiento sancionador que nos ocupa:

En ese orden de ideas, en el caso concreto de las constancias que integran el expediente en estudio, no existe evidencia de que el Secretario Ejecutivo

10

haya remitido el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión de Quejas, por lo que, no obstante de que se han realizado diligencias preliminares para mejor proveer, a partir de la fecha de presentación de la denuncia (treinta de marzo), han transcurrido más de sesenta y dos días hasta la fecha, sin que por lo menos se haya remitido el proyecto de acuerdo de medidas cautelares, a pesar de que estas hayan sido solicitadas de manera urgente y prioritaria, alejándose totalmente de los términos y plazos previstos para tal efecto en el Reglamento Sancionador, de ahí que resulte fundado su agravio.

OCTAVO. Efectos.

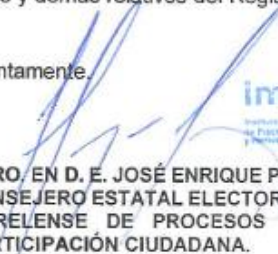
1. Al resultar fundado el planteamiento formulado por la parte actora, lo procedente es ordenar a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un plazo doce horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente antes la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre la admisión o desechamiento de las quejas presentadas.
2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en un plazo de doce horas, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie respecto a la admisión o desechamiento de las quejas.
3. Se vincula al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a efecto que, en caso de que la Comisión de Quejas le presente el proyecto de desechamiento de la queja o sea puesto a su consideración, en el plazo de doce horas posteriores a la recepción, resuelva lo conducente.
4. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado,

dentro del plazo de doce horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente,



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 05 de julio de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto DQS del orden del día, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 25 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 05 de julio de dos mil veinticuatro, haciendo precisión que el presente proyecto fue aprobado por la Comisión Ejecutiva en fecha nueve de abril de la presente anualidad, sin embargo, hasta 90 días después aproximadamente es presentado el mismo al Pleno del Consejo Estatal Electoral, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DERECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.

- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
25 de octubre de 2023	09 de abril de 2024	05 de julio de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.

indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA N. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/A16/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SUJETUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLÓGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.

adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.~ La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el término para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el término se puede ampliar para

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA H. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VELLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.

el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaría Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor término la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023**.

investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **05 de julio de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

ATENTAMENTE



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 9 DE 9**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023**.

Página 9 de 9

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 (dos) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **cinco de julio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comentario **aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023.**”; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Por su parte, como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés** y la Secretaría Ejecutiva, radicó la misma al día siguiente.

Sin embargo, en los antecedentes se desprende que, el **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva a dictó acuerdo mediante el cual se tuvieron por recibidos los oficios CJYSL/1870/2023, signado por la Lic. Maritza García Gómez, en su carácter de Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y oficio número CEN/CJ/J/221/2023, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico de Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; siendo la última actuación relacionada con las diligencias necesarias de investigación. Aunado a ello, no pasa por desapercibido los espacios de tiempo en los que se haya dejado de actuar en la sustanciación del citado asunto.

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Y en razón de ello, debió proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para que a su vez lo turnara a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Sin embargo, **el nueve de abril de dos mil veinticuatro**; esto es, aproximadamente cuatro días posteriores, turnó el proyecto de acuerdo; trayendo como consecuencia la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día nueve de abril del presente año, observándose una demora injustificada.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendientes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el nueve de abril del presente año,

es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Así mismo, de los mismos antecedentes se desprende que el proyecto de acuerdo relativo al desechamiento se aprobó por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el nueve de abril del presente año; si embargo, dicha propuesta fue puesta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral hasta el cinco de julio del año en curso, evidenciándose un retraso para emitir la resolución definitiva.

Por lo que en las relatadas consideraciones la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación, turno y resolución de los proyectos de desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 5 de julio de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/416/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 05 DE JULIO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 05 de julio del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha 09 de abril del año en curso, turno el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas la cual a su vez por medio del oficio MIMPEPAC/MEMO-420/2024, emitido por la Presidenta de dicha comisión, solicito se convocara a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para el día 09 de abril del 2024, hecho que así aconteció.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/416/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 08 de julio de 2024.

**VOTO PARTICULAR
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 05 DE JULIO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/416/2024 DE RUBRO "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR UN CIUDADANO (DATO PROTEGIDO), POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA SANDRA ANAYA VILLEGAS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023." mismo que fue votado por mayoría en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE DISENSO.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/416/2024 aprobado por mayoría, y en el que aprobó desechar la queja promovida por un ciudadano en contra de una ciudadana por hechos que a su dicho podían configurar infracciones en materia de propaganda electoral, sin embargo la suscrita no comparto la determinación de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, no pasa desapercibido para la suscrita que la queja se presentó ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, desde el día 25 de octubre de dos mil veintitrés, y

Página 1 de 5

la misma se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, hasta el día nueve de abril de dos mil veinticuatro, es decir 169 días posteriores a su presentación, tomando en cuenta que derivado del desarrollo del Proceso Electoral, todos los días y horas son hábiles.

En este orden de ideas, y respecto de las manifestaciones que se vertieron en el desarrollo de la sesión extraordinaria en que se sometió a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral, el acuerdo de desechamiento de la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023, puntualizo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, conformará Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por ello, las Comisiones Ejecutivas y Temporales, que integran este órgano comicial, **tienen la obligación** de planear, organizar y **dirigir diligentemente los asuntos que sean de su competencia.**

Por su parte, el artículo 84, segundo párrafo, dispone que, el Consejo Presidente o no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

De igual manera, en términos del artículo 88 Bis fracción II, las Comisiones ejecutivas permanentes y temporales, a través de su presidencia, cuentan con las atribuciones que se transcriben a continuación:

[...]

Artículo *88 Bis. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

II. **Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;**

III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

Página 2 de 5

- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
 - VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
 - VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normalidad interna del Instituto Morelense que le corresponda;
 - IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
 - X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
 - XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - XII. **Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión.** y
 - XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- [...]

De conformidad con el artículo 90 Quintus, son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, las siguientes:

[...]

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III. **Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;**
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentados, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
- VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Énfasis añadido.

En esta tesitura, y de las fracciones normativas que se transcriben en párrafos anteriores, se advierte que los Consejeros y Consejeras que ostentan la

presidencia de las Comisiones Ejecutivas, para el adecuado cumplimiento del objeto de estas, pues su objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo que no debe pasar inadvertido, pues en términos de la fracción III del artículo 90 Quintus del Código comicial local, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por conducto de su presidente, debe someter a consideración del Consejo Estatal Electoral los dictámenes recaídos a los proyectos de su competencia, lo que si bien se puede hacer instruyendo al secretario ejecutivo en su carácter de coadyuvante de las comisiones, no implica que no haya una atribución de seguimiento de los temas hasta su conclusión.

Máxime que, en términos de las fracciones VII y XIV del artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde a la suscrita determinar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo y convocar a sus miembros a través del Secretario Ejecutivo; así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el **cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas**, sin que ello implique que la suscrita es la responsable de recoger los temas que las mismas someten a su consideración; siendo obligación de las Comisiones, dar seguimiento a los temas que conocen, realizando las acciones conducentes para vigilar y coadyuvar en el adecuado funcionamiento de las áreas operativas.

Ahora bien, no pasa desapercibido a la suscrita que en términos del artículo 98 fracciones I y III, corresponde al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense el auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, así como convocar previa determinación del Consejero Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal; excepto en los casos en que este Código señale momento expreso, caso en el cual no se requerirá convocatoria.

En este orden de ideas y suponiendo que precisando que la carga de trabajo que se tuvo en la Secretaría Ejecutiva durante los meses de abril, mayo y junio correspondientes al desarrollo del proceso electoral, durante la preparación de la jornada, así como la propia jornada electoral y la realización de los cómputos de los consejos electorales, tanto municipales como distritales, así como el cómputo estatal para la elección de la Gubernatura, así como los acuerdos de asignación de las diputaciones plurinominales locales y las correspondientes a las regidurías de los municipios que integran el Estado de Morelos, lo que si bien no es una justificación si es una atenuante.

Pues tal como se prevé en el artículo 83 del Código comicial y que se citó en líneas anteriores, el objetivo de la existencia de las Comisiones Ejecutivas tanto temporales como permanentes es el **planear, organizar, dirigir y controlar** el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, teniendo la atribución de **ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión.**

Razón por la cual, considero que, el evidente retraso y exceso en los plazos de la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, y atendiendo a la naturaleza de los mismos, así como la fecha en que el proyecto aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, no es solo atribuible al titular de la Secretaría Ejecutiva, sino también a la pasividad que pudiera configurar tanto a la Dirección Jurídica, la Coordinación de lo Contencioso y la Comisión atinentes.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 5 de 5

IMPEPAC/CEE/417/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARIVEL BRITO ANTONIO, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VIII DISTRITO Y RODOLFO TAPIA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER A CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, AMBOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR CULPA IN VIGILANDO, PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 12 HORAS CON 29 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO DANDO CUENTA DE LOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL VOTO EN CONTRA EMITIDO POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY. VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/417/2024.**

VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/07%20Jul/A-417-S-E-05-07-24.pdf>



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARIVEL BRITO ANTONIO; EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VIII DISTRITO Y RODOLFO TAPIA LÓPEZ EN SU CARÁCTER A CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, AMBOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR CULPA IN VIGILANDO, PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro² que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha uno de junio, fue presentada de manera física ante el Consejo del Octavo Distrito un escrito signado por la ciudadana Marivel Brito, en la misma data un escrito signado por la misma ciudadana ante el Consejo Municipal de Xochitepec, por medio del cual interpone queja en contra de los ciudadanos Alberto Sánchez Ortega en su carácter de Candidato a Diputado Local por el VIII Distrito y Rodolfo Tapia López en su

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

² En lo subsecuente las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

carácter de Candidato a Presidente Municipal de Xochitepec, ambos por el partido Político del Trabajo, así como al Partido del Trabajo por Culpa in vigilando, por presuntas violaciones a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el dos de junio, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales y demás antecedentes:

Cedula de notificación por estrados dirigido a la quejosa del auto de fecha 02 de junio	04 de junio
Razón de falta de notificación al Consejo del Octavo Distrito	04 de junio
Razón de retiro de estrados	07 de junio
Remisión de documentación por el Consejo Municipal de Xochitepec	08 de junio
Acuerdo de certificación de plazo	18 de junio
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo	20 de junio
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja	21 de junio

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo y como consecuencia al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el dos de junio, empero, es hasta el dos de julio el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce del proyecto de acuerdo y el máximo órgano de dirección el cinco del mismo mes, pasando más de treinta días desde su presentación, de tal suerte que si desde el dieciocho de junio se tuvo por emitido el acuerdo de certificación de plazo y el veinte se instruye elaborar el proyecto de acuerdo es evidente la falta de retraso de poner a consideración el proyecto conducente.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morenense.



Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal—competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense.

para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)
Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARIVEL BRITO ANTONIO; EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VIII DISTRITO Y RODOLFO TAPIA LÓPEZ EN SU CARÁCTER A CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, AMBOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR CULPA IN VIGILANDO, PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 05 DE JULIO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido

1

de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 01 de junio del 2024, se recibió el escrito de queja, por lo que se debió atender el procedimiento establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, siendo este el siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
<u>Caso concreto</u>	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue presentada en fecha 01 de junio de 2024, y fue hasta el 01 de julio del 2024, que	

5

la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día **05 de julio del 2024**, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación**. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

6

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, **la facultad para acordar al respecto de la admisión**

7

o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo "90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares,

9

el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las

10

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapoté n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JE/30/2024-2, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en el procedimiento sancionador que nos ocupa:

[...]

En ese orden de ideas, en el caso concreto de las constancias que integran el expediente en estudio, no existe evidencia de que el Secretario Ejecutivo haya remitido el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión de Quejas, por lo que, no obstante de que se han realizado diligencias preliminares para mejor proveer, a partir de la fecha de presentación de la denuncia (treinta de marzo), han transcurrido más de sesenta y dos días hasta la fecha, sin que por lo menos se haya remitido el proyecto de acuerdo de medidas cautelares, a pesar de que estas hayan sido solicitadas de manera urgente y prioritaria, alejándose totalmente de los términos y plazos previstos para tal efecto en el Reglamento Sancionador, de ahí que resulte fundado su agravio.

OCTAVO. Efectos.

1. Al resultar fundado el planteamiento formulado por la parte actora, lo procedente es ordenar a la Secretaría Ejecutiva del MPEPAC para que, en un plazo doce horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente antes la Comisión de Quejas los proyectos respectivos sobre la admisión o desechamiento de las quejas presentadas.

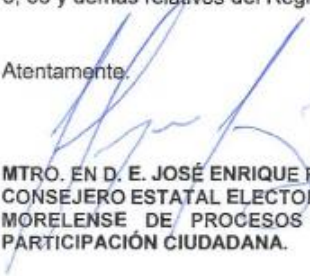
11

2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en un plazo de doce horas, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie respecto a la admisión o desechamiento de las quejas.
3. Se vincula al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a efecto que, en caso de que la Comisión de Quejas le presente el proyecto de desechamiento de la queja o sea puesto a su consideración, en el plazo de doce horas posteriores a la recepción, resuelva lo conducente.
4. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de doce horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente,


MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 3 (**tres**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **cinco de julio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARIVEL BRITO ANTONIO; EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VIII DISTRITO Y RODOLFO TAPIA LÓPEZ EN SU CARÁCTER A CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, AMBOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR CULPA IN VIGILANDO, PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024.**”; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Elo es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **primero de junio de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y realizó una prevención al denunciante.

Así mismo, también se advierte que el veinte de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo determinando que visto el estado procesal que guardaban los autos del presente procedimiento, a encontrarse concluidas cada una de las diligencias ordenadas en dicho asunto, resultando procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo de admisión o desechamiento, para someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Sin embargo, la Secretaría Ejecutiva turno el proyecto de acuerdo de desechamiento hasta el primero de julio del presente año, esto es, una vez transcurrido once días, sin precisar la justificación de tal situación.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día primero de julio del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador

Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el primero de julio del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de desechamiento como en el presente caso; por tal motivo se exhorta a la Secretaría Ejecutiva brindar mayor atención en los asuntos, a fin de que no generar el retraso en la sustanciación y realizar con la debida diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 5 de julio de 2024.

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/417/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 08 de julio de 2024.

**VOTO PARTICULAR
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 05 DE JULIO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/417/2024 DE RUBRO "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARIVEL BRITO ANTONIO; EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL VIII DISTRITO Y RODOLFO TAPIA LÓPEZ EN SU CARÁCTER A CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, AMBOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, ASÍ COMO AL PARTIDO DEL TRABAJO POR CULPA IN VIGILANDO, PROCEDIMIENTO ESPECIAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024." mismo que fue votado por mayoría en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE DISENÑO.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2024 aprobado por mayoría, y en el que aprobó desechar la queja promovida por una ciudadana en contra de una ciudadana por hechos que a su dicho podían configurar infracciones en materia de propaganda electoral, sin embargo la suscrita no comparto la determinación de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, no pasa desapercibido para la suscrita que la queja se presentó ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desde el día 01 de junio de dos mil veinticuatro, y

Página 1 de 5

la misma se sometió a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, hasta el día dos de julio de dos mil veinticuatro, es decir 30 días posteriores a su presentación, tomando en cuenta que derivado del desarrollo del Proceso Electoral, todos los días y horas son hábiles.

En este orden de ideas, y respecto de las manifestaciones que se vertieron en el desarrollo de la sesión extraordinaria en que se sometió a consideración del pleno del Consejo Estatal Electoral, el acuerdo de desechamiento de la queja identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/222/2024, puntualizo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, conformará Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por ello, las Comisiones Ejecutivas y Temporales, que integran este órgano comicial, **tienen la obligación** de planear, organizar y **dirigir diligentemente los asuntos que sean de su competencia.**

Por su parte, el artículo 84, segundo párrafo, dispone que, el Consejo Presidente o no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

De igual manera, en términos del artículo 88 Bis fracción II, las Comisiones ejecutivas permanentes y temporales, a través de su presidencia, cuentan con las atribuciones que se transcriben a continuación:

[...]

Artículo *88 Bis. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

II. **Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;**

III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

Página 2 de 5

- V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
 - VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
 - VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
 - VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le corresponda;
 - IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
 - X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
 - XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - XII. **Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y**
 - XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
- [...]

De conformidad con el artículo 90 Quintus, son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, las siguientes:

- [...]
- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
 - II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
 - III. **Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;**
 - IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
 - V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
 - VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
 - VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
 - VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]
Énfasis añadido.

En esta tesitura, y de las fracciones normativas que se transcriben en párrafos anteriores, se advierte que los Consejeros y Consejeras que ostentan la

presidencia de las Comisiones Ejecutivas, para el adecuado cumplimiento del objeto de estas, siendo el de planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deben dar el adecuado seguimiento a los temas que les competen.

Lo que no debe pasar inadvertido, pues en términos de la fracción III del artículo 90 Quintus del Código comicial local, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas por conducto de su presidente, debe someter a consideración del Consejo Estatal Electoral los dictámenes recaídos a los proyectos de su competencia, lo que si bien se puede hacer instruyendo al secretario ejecutivo en su carácter de coadyuvante de las comisiones, no implica que no haya una atribución de seguimiento de los temas hasta su conclusión.

Máxime que, en términos de las fracciones VII y XIV del artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde a la suscrita determinar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo y convocar a sus miembros a través del Secretario Ejecutivo; así como vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el **cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas**, sin que ello implique que la suscrita es la responsable de recoger los temas que las mismas someten a su consideración; siendo obligación de las Comisiones, dar seguimiento a los temas que conocen, realizando las acciones conducentes para vigilar y coadyuvar en el adecuado funcionamiento de las áreas operativas.

Ahora bien, no pasa desapercibido a la suscrita que en términos del artículo 98 fracciones I y III, corresponde al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense el auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, así como convocar previa determinación del Consejero Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal; excepto en los casos en que este Código señale momento expreso, caso en el cual no se requerirá convocatoria.

En este orden de ideas y destacando la carga de trabajo que se tuvo en la Secretaría Ejecutiva durante los meses de abril, mayo y junio correspondientes al desarrollo del proceso electoral, durante la preparación de la jornada, así como la propia jornada electoral y la realización de los cómputos de los consejos electorales, tanto municipales como distritales, así como el cómputo estatal para la elección de la Gubernatura, así como los acuerdos de asignación de las diputaciones plurinominales locales y las correspondientes a las regidurías de los municipios que integran el Estado de Morelos, lo que si bien no es una justificación si es una atenuante.

Pues tal como se prevé en el artículo 83 del Código comicial y que se citó en líneas anteriores, el objetivo de la existencia de las Comisiones Ejecutivas tanto temporales como permanentes es el **planear, organizar, dirigir y controlar** el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, teniendo la atribución de **ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión.**

Razón por la cual, considero que, el evidente retraso y exceso en los plazos de la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, y atendiendo a la naturaleza de los mismos, así como la fecha en que el proyecto aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, no es solo atribuible al titular de la Secretaría Ejecutiva, sino también a la pasividad que pudiera configurar tanto a la Dirección Jurídica, la Coordinación de lo Contencioso Electoral y la Comisión afines.

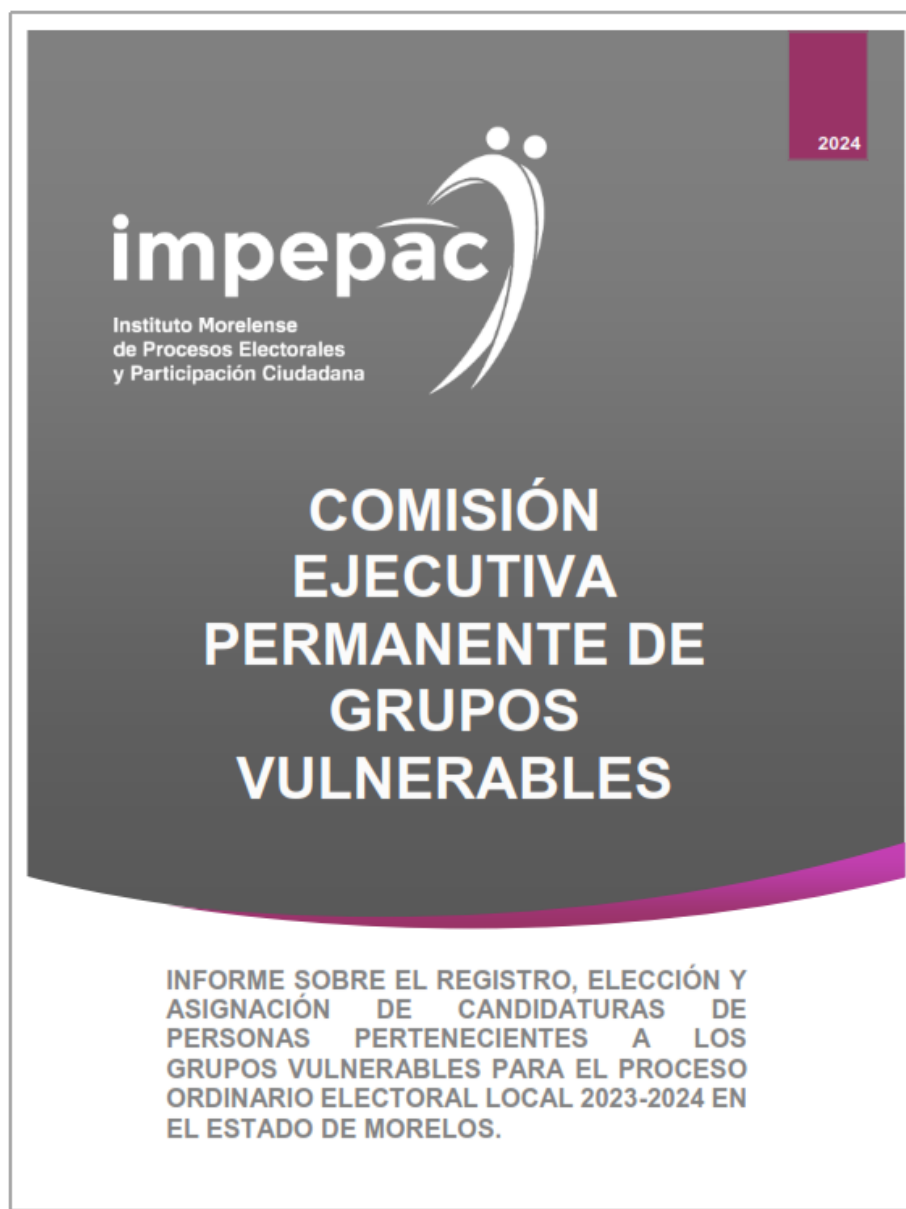
ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 5 de 5

INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, SOBRE EL REGISTRO, ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, PARA EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 12 HORAS CON 42 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.



ÍNDICE:

ÍNDICE:	1
I. GLOSARIO	2
II. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES	6
III. PRESENTACIÓN	7
IV. ANTECEDENTES	9
V. REGISTRO, ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS	46

I. GLOSARIO¹.

TÉRMINO:	SIGNIFICADO:
Adulto mayor.	Persona de 60 años de edad o más.
Afrodescendientes.	Aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana.
Ajustes Razonables	Son las acciones por medio de las cuales se procurará garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin que ello signifique una carga económica o material, exagerada o indebida para las personas, agrupaciones o instituciones, los cuales se podrán realizar atendiendo a la disponibilidad, presupuestal, material y humana de que disponga este Instituto.
CIPEEM.	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Comisión Nacional.	Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Consejo Estatal.	Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que lo dispone el artículo 71 del Código.
Fórmula de Candidaturas.	Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos

¹ Conforme a los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS publicados en la siguiente liga de Internet: <http://micecas.mx/ww-content/uploads/2014/11/IntOficialAcuerdos202311%20Ney/A-379-S-F-11-24-11-23.pdf>

	independientes registran para competir por un cargo de elección popular.
Grupo Vulnerable.	Conjunto de personas que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a sus derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de estos lineamientos, a las personas Jóvenes, de la Comunidad LGBTI, con Discapacidad, Adultos Mayores y Afrodescendientes.
IMPEPAC.	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Interseccionalidad.	Es la categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso (persona), multiplicando las desventajas y discriminaciones por pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad.
Joven.	Persona que se encuentra en el rango etario de 18 a 30 años no cumplidos de edad en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, al momento del registro ante el IMPEPAC y que cumpla los requisitos Constitucionales para ser electo a cargos de elección popular.
LGBTI.	Es un término general e inclusivo, que contempla a la gama de colectivos de la diversidad sexual, de género y características sexuales, compuestos por personas: • Cuyas orientaciones sexuales difieren de la heterosexualidad; • Sus identidades de género son distintas a la identidad de género asignada al nacer; y • Sus características sexuales físicas o anatómicas que no se ajustan a los estándares binarios del sexo.
Lineamientos.	Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el

	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos.
Paridad de Género.	Principio fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de elección popular.
Personas con Discapacidad.	Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
Planillas de Ayuntamientos.	Se componen de las candidaturas conformadas por propietarios y suplentes que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un Ayuntamiento.
POEL.	Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.
Tratados Internacionales.	Por tratados debe entenderse cualquier acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación: • Declaración Universal de los Derechos Humanos. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. • Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales • Convención Americana sobre Derechos Humanos.



- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género, Principios de Yogyakarta.
- Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad.

II. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.

En sesión extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el caso particular, en los siguientes términos:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Alfredo Javier Arias Casas	Mayte Casalez Campos

Integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Grupos Vulnerables



Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
Consejero Electoral Presidente de la Comisión



Dr. Alfredo Javier Arias Casas
Consejero Electoral Integrante de la Comisión



Mtra. Mayte Casalez Campos
Consejera Electoral Integrante de la Comisión

III. PRESENTACIÓN.

Mediante la reforma político electoral del siete de junio de dos mil veintitrés, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, el Decreto Número Mil Trece y Mil Dieciséis, por el que se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establecieron por parte del legislador, las bases que habrían de observarse por parte de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como los partidos políticos, en materia de inclusión de grupos vulnerables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo primero, precisa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte o haya suscrito, así mismo, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; en ese sentido, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No puede pasar desapercibido que mediante Periódico Oficial Número 6266, en su Tercera Sección, en fecha del veintisiete de diciembre de dos mil vientes se publicó el "Acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y

de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al POEL.



IV. ANTECEDENTES

PUBLICACIÓN REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Es de señalar que el **Artículo 178** estableció que el registro de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, relativas a los grupos vulnerables que fueron electos con ese reconocimiento tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación (POEL), con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

Así mismo señalo que, los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.

En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.

En la que, de acuerdo al artículo **179 bis** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los registros de candidaturas de las personas LGBTI, deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:

- I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, debidamente ratificada...
- II) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos...
- III) Acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género...
- IV) Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación...
- V) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual...
- VI) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones.

Para los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad...
- II) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes...
- III) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones...
- IV) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Para los registros de candidaturas de las personas con discapacidad establece que, deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad -Histórica del INEGI.

Y para las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la exhibición de la Credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento, el cual deberá ser plasmado en el **Sistema de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC**, que se acredita la candidatura con dicha condición.

CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, se publicó el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.

El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el POEL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023.

En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del POEL, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el que se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023.

En Sesión Extraordinaria Urgente del CEE del IMPEPAC de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/379/2023** mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes

a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al POEL.

- Cuyo objetivo fue el establecer las bases relativas al registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables en términos de lo dispuesto en la reforma en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.
- En los registros correspondientes a las candidaturas de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, los datos correspondientes al nombre, apodo o sobrenombre según corresponda y la calidad por la que se postule a través de esta calidad serán de carácter público.
- Si se postulará un mayor número personas en situación de vulnerabilidad que las determinadas en el CIPEEM, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán cumplir los mismos requisitos y formalidades contempladas en el Código y en los Lineamientos.
- En la integración de las fórmulas a candidaturas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando y privilegiando la interseccionalidad.
- Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

- En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes según corresponda, podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable.
- Para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, a través del representante debidamente acreditado ante el IMPEPAC, podrán registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o regidurías.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023.

En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/417/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral total "**FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para POEL; que celebraron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023.

En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/418/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS**" para

postular la candidatura a la Gubernatura del Estado de Morelos, para el POEL; que celebran los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.

En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo **IMPEPAC/CEE/419/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial **"MOVIMIENTO PROGRESA"** para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el POEL; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.

En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el POEL, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023.

En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2023**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado **"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"** con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del POEL;

que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A GRUPOS VULNERABLES.

En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, los Partidos Políticos Movimiento Alternativa Social y Encuentro Solidarios presentaron escritos de demanda ante la autoridad responsable con el fin de contravenir el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, y en fechas veintitrés de diciembre del año dos mil veintitrés, así como en fecha dos de enero, Juan Carlos Casillas Batalla, Margarita Cárdenas Nava y Ana Guadalupe García González presentaron escritos de demanda ante la autoridad responsable con el fin de contravenir el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral.

PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 6266, TERCERA SECCIÓN.

Con fecha del veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés fue Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad Número 6266, Tercera Sección el "Acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, por el que se aprueban los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al POEL".

SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

En sesión Pública del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados **EN EL CUAL SE REVOCÓ ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023** mediante el

cual se aprobaron los "Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al POEL".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.

En sesión extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el caso particular, en los siguientes términos:

COMISION	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Alfredo Javier Arias Casas	Mayte Casalez Campos

IMPUGNACIONES FEDERALES.

En fecha del veintidós y veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, Juan Carlos Casillas Batalla, Carmen Yuliana Marín Luna, Vanessa Shirell Nambos Díaz, Margarita Cárdenas Nava, Ana Guadalupe García González y el IMPEPAC controvirtieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la resolución dictada en el expediente TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y por consecuencia, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reencauzo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial, los escritos de impugnación antes referidos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.

En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, por el que se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el POEL, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales 145, 154, 155, 175, 194 y 195, se establece lo siguiente:

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024.

En fecha veintiuno de febrero mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Total efectuada por los partidos potrillos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023.

SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL.

En sesión pública del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-40-2024 y acumulados, promovidos por Juan Carlos Casillas Batalla, Carmen Yuliana Marín Luna, Vanessa Shirell Nambos Díaz, Margarita Cárdenas Nava, Ana Guadalupe García González y el IMPEPAC; en la que se **REVOCÓ** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/12/2024-3 y sus acumulados y por lo tanto **CONFIRMO** los "Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al POEL".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024.

El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024 mediante el cual se resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "Seguiremos Haciendo Historia en Morelos", recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/435/2023, suscrito entre los partidos políticos Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA SUPERIOR.

Mediante acuerdo publicado en los estrados electrónicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Lic. José Francisco López Rodríguez dio cuenta con el recurso de reconsideración presentado por Juan Carlos

Casillas Batalla en contra de la sentencia del Juicio de la Ciudadanía número SCM-JDC-40-2024 y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; radicado con el número de expediente SUP-REC-98/2024. En el acuerdo publicado en los estrados electrónicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Actuario Lic. Enrique García Jiménez dio cuenta con el recurso de reconsideración presentado por Margarita Cárdenas Nava y Ana Guadalupe García González en contra de la sentencia del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-40-2024 y sus acumulados dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; radicado con el número de expediente SUP-REC-99/2024.

SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR.

En sesión del catorce de marzo de dos mil veinticuatro la de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de reconsideración número SUP-REC-99/2024 presentado por Juan Carlos Casillas Batalla y el radicado con el número de expediente SUP-REC-99/2024 presentado por Margarita Cárdenas Nava y Ana Guadalupe García González, mediante los cuales en su puntos resolutivos establecieron:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se acumulan las demandas en los términos preclados.*

SEGUNDO. *Se desechan de plano las demandas.*

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo, las solicitudes de registro de Candidaturas para participar al cargo Diputaciones por Representación Proporcional al Congreso Local, en términos de lo dispuesto por el

artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en atención a la actividad marcada con el numeral 154 del calendario de actividades del presente proceso electoral local ordinario, este Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos relativos a la resolución de las candidaturas que participaron al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local, en el presente POEL, tal como a continuación se apreciar:

CANDIDATAS Y CANDIDATOS POSTULADOS A LAS DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024		
NUMERO:	TEMA DEL ACUERDO DEL CEE:	DETERMINACIÓN:
IMPEPAC/CEE/160/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL Y MORELOS PROGRESA, MEDIANTE LAS CUALES SOLICITAN UNA PRÓRROGA PARA PRESENTAR SUS RESPECTIVOS REGISTROS DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	ES IMPROCEDENTE LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA MORELOS, MORELOS PROGRESA Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/192/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/193/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO. SE CANCELA EL REGISTRO DEL CIUDADANO RODRIGO ULISES URIOSTEGUI

		BOBADILLA POSTULADO EN LA CANDIDATURA SUPLENTE DE LA FÓRMULA 08, DE LA LISTA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DADO QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSISTENTE EN TENER 21 AÑOS CUMPLIDOS AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN.
IMPEPAC/CEE/194/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/195/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/196/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/197/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR

	DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/198/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL <u>PARTIDO POLÍTICO MORENA</u> , PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE CANCELA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA SUPLENTE POSTULADA 08 DE LA LISTA DE CANDIDATOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA DE LA CIUDADANA CECILIA GABRIELA GUTIÉRREZ NERI, TODA VEZ QUE NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD DE REGISTRO. SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORENA, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/199/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, CON EXCEPCIÓN DEL REGISTRO CANCELADO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/200/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.

IMPEPAC/CEE/201/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/202/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.
IMPEPAC/CEE/203/2024	ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, SOLICITADO POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVO DEL ACUERDO.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE DIPUTADOS POSTULADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Derivado de la emisión de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/192/2024, IMPEPAC/CEE/193/2024, IMPEPAC/CEE/194/2024, IMPEPAC/CEE/195/2024, IMPEPAC/CEE/196/2024, IMPEPAC/CEE/197/2024, IMPEPAC/CEE/198/2024, IMPEPAC/CEE/199/2024, IMPEPAC/CEE/200/2024, IMPEPAC/CEE/201/2024, IMPEPAC/CEE/202/2024 e IMPEPAC/CEE/203/2024**, relativos a la resolución relativa a la procedencia e improcedencia de las solicitudes de registro de la lista de candidatos a

Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, que presentaron los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, en fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, diversos Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en los cuales se controvirtieron la resolución relativa a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local, tal y como se aprecia a continuación:

ACUERDO IMPUGNADO	NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
EN CONTRA DE LOS ACUERDOS IMPE- PAC/CEE/192/2024. IMPE- PAC/CEE/193/2024. IMPE- PAC/CEE/194/2024. IMPE- PAC/CEE/195/2024. IMPE- PAC/CEE/196/2024. IMPE- PAC/CEE/197/2024. IMPE- PAC/CEE/198/2024. IMPE- PAC/CEE/199/2024. IMPE- PAC/CEE/200/2024. IMPE- PAC/CEE/201/2024. IMPE- PAC/CEE/202/2024 e IMPE- PAC/CEE/203/2024, relativos a solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al Congreso Local	TEEM/JDC/100/2024	FECHA.- 24 DE ABRIL DE 2024 PRIMERO. SE ESCINDE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL CIUDADANO SAÚL ATANACIO ROQUE MORALES Y OTRAS PERSONAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO. SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS PRESENTES JUICIOS DE LA CIUDADANA ESCINDIDOS, A TRÁVES DE LA CÉDULA DE PUBLICACIÓN QUE SE RUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, POR UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PARA QUE, A PARTIR DE SU FIJACIÓN, LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTEN LOS ESCRITOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO ELECTORAL.	NO APLICA	

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		TERCERO. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE ORDENA DE MANERA PREVENTIVA SUPRIMIR DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EN LOS SUBSECUENTES ACUERDOS Y RESOLUCIONES, LOS DATOS PERSONALES DE LOS ACTORES, DE CONFORMIDAD CON EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. CUARTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/100/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. QUINTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE OL EXPEDIENTE TEEM/JDC/103/2024 A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA, A		

ACUERDO IMPUG- NADO	NUMERO DE EX- PEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENA- RIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		EFFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. SEXTO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA. TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/104/2024 A LA PONENTIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. SÉPTIMO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA. TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/105/2024 A LA PONENTIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.		

ACUERDO IMPUG- NADO	NUMERO DE EX- PEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENA- RIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		OCTAVO. DE CONFOR- MIDAD CON LA ESCI- SIÓN DECRETADA, TÚR- NESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/106/2024, A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MIRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUN- CIONES DE LA MISMA A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESA- RIAS PARA SU SUSTAN- CIACIÓN Y EN EL MO- MENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLU- CIÓN QUE CORRES- PONDA. NOVENO. DE CONFOR- MIDAD CON LA ESCI- SIÓN DECRETADA, TÚR- NESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/108/2024 A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLU- CIÓN QUE CORRES- PONDA. DÉCIMO. DE CONFORMI- DAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/109/2024, A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESI- DENTA Y TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS		

ACUERDO IMPUG- NADO	NUMERO DE EX- PEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENA- RIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. DÉCIMO PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/110/2024 A LA PONENCIA UNO, A CARGO DE LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. DÉCIMO SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA, TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/111/2024, A LA PONENCIA DOS, A CARGO DE LA DRA. MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. DÉCIMO TERCERO. DE CONFORMIDAD CON LA ESCISIÓN DECRETADA,		

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		TÚRNESE EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/112/2024 A LA PONENCIA TRES, A CARGO DE LA DRA. IVEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE, SE REALICEN LOS ACTOS Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU SUSTANCIACIÓN Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA. DÉCIMO CUARTO, SE ACUMULA EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/102/2024 AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/85/2024-1, POR SER ESTE EL PRIMERO QUE SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL Y SE ORDENA TURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE ACUMULA A LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONENCIA UNO, PARA SU SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. DÉCIMO QUINTO, SE ACUMULA EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/107/2024 AL EXPEDIENTE TEEM/JDC/91/2024-1, POR SER ESTE EL PRIMERO QUE SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL Y SE ORDENA TURNAR EL EXPEDIENTE QUE SE ACUMULA A LA MTRA. MARINA PÉREZ PINEDA, MAGISTRADA EN FUNCIONES DE LA PONEN-		

ACUERDO IMPUG- NADO	NUMERO DE EX- PEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENA- RIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
		CIA UNO, PARA SU SUS- TANCIACIÓN Y RESOLU- CIÓN CORRESPON- DIENTE. DÉCIMO SEXTO. SE OR- DENA AGREGAR COPIA CERTIFICADA DEL PRE- SENTE ACUERDO PLENA- RIO A CADA EXPEDIENTE FORMADO CON MO- TIVO DE LA ESCISIÓN Y ACUMULACIÓN, RES- PECTIVAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. DÉCIMO SÉPTIMO. SE OR- DENA A LA SECRETARÍA GENERAL, REALIZAR LAS ANOTACIONES EN EL LI- BRO DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA.		
IMPE- PAC/JCE/192/2024 MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS REGISTROS DE NANCY ALEJANDRA GUTIÉRREZ HERNÁN- DEZ Y GIOVANA AMÉRICA SANTA OLALLA RIVERA CA- DIDATAS POSTULA- DAS POR EL PRINCI- PIO DE REPRESENTA- CIÓN PROPORCIO- NAL, PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTI- VAMENTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	TEEM/JDC/100/2 024-2	NO APLICA	SENTENCIA DE FE- CHA.- 07 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SON IN- FUNDADOS LOS AGRAVIOS EX- PUESTOS POR LA ACTORA. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUG- NADO.	
IMPE- PAC/JCE/193/2024	TEEM/JDC/85/20 24-1 Y SU ACU- MULADO TEEM/JDC/102/2 024-1	NO APLICA	FECHA.- 21 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE DE- CLARAN, POR UNA	FECHA: TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTI- CUATRO

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
			PARTE, FUNDADOS, FUNDADO PERO INOPERANTE E INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA. SEGUNDO. SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPE-PAC/CEE/193/2024, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANA CARMEN DANIELA ESPINA OLIVAREZ, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL ACUERDO IMPUGNADO Y DE AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO. TERCERO. POR TANTO, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEBERÁ SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEBIENDO VERIFICAR ÉSTE QUE LA PERSONA PROPUESTA POR EL PARTIDO PARA OCUPAR DICHO	EXPEDIENTE.- SCAM-JDC-1473/2024 ÚNICO. SE CONFIRMAN LAS RESOLUCIONES CONTROLADAS EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
			LUGAR EN LISTA, CUMPLA A CABALLERÍA CON LOS REQUISITOS PARA REPRESENTAR A LA POBLACIÓN INDÍGENA	
IMPE-PAC/CEE/194/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	TEEM/JDC/103/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1440/2024 FECHA: 28 DE MAYO DE 2024. PRIMERO. DESECHAR LA DEMANDA POR LO QUE VE A LAS PERSONAS INDICADAS PREVIAMENTE, EN TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA TERCERA DE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. CONFIRMAR LA SENTENCIA IMPUGNADA POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN ESTA SENTENCIA.
IMPE-PAC/CEE/195/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL REGISTRO DEL CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, COMO CANDIDATO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. POR EL	TEEM/JDC/104/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA	EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1413/2024 FECHA.- 31 DE MAYO DE 2024 SENTENCIA MEDIANTE EL CUAL SE <u>SOBRESEE</u> POR CUANTO A CIERTOS

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO.			SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	PROMOVENTES Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.
IMPE-PAC/CEE/196/2024 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LA SESIÓN DEL TREINTA DE MARZO EL NÚMERO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL EN RELACIÓN AL PARTIDO CON POLÍTICO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	TEEM/JDC/105/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 04 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE ACTORA. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO, EN LO QUE FUE MATERIA DE CONTROVERSIA.	EXPEDIENTE.- SCM-JDC-1441/2024 FECHA.- 31 DE MAYO DE 2024 SENTENCIA MEDIANTE EL CUAL <u>SOBRESEE</u> EL JUICIO Y CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO.
IMPE-PAC/CEE/197/2024 FECHA.- 04 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS	TEEM/JDC/106/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN.	

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE ACTORA. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO, EN LO QUE FUE MATERIA DE CONTROVERSIÁ.				
IMPE-PAC/CEE/198/2024 SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA	TEEM/JDC/91/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/107/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 ÚNICO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO EN LO QUE FUE MATERIA DE LA PRESENTE SENTENCIA.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1453/2024 FECHA.- 28 DE MAYO DE 2024 LA SALA DESECHÓ LA DEMANDA, DEBIDO A QUE SE PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA.
IMPE-PAC/CEE/199/2024 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA LISTA COMPUESTA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	TEEM/JDC/108/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1417/2024 FECHA: 23 DE MAYO DE 2024. ÚNICO. DESECHAR LA DEMANDA
IMPE-PAC/CEE/200/2024. QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS	TEEM/JDC/109/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE TIENE PORNO PRESENTADO EL MEDIO DE	

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.			IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE RECURRENTE. TERCERO. SE CONFIRMA, EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/200/2024	
IMPEPAC/CEE/201/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL,	TEEM/JDC/110/2024-1	NO APLICA	FECHA.- 14 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE DECLARAN, POR UNA PARTE, INFUNDADOS Y POR OTRA FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE SENTENCIA. SEGUNDO. SE REVOKA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/201/2024, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LA	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1428/2024 SCM-JDC-1452/2024 Y SCM-JRC-73/2024 ACUMULADOS FECHA.- 28 DE MAYO DE 2024 SE DESECHO LA DEMANDA.

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
			CIUDADANA MA. LUISA ORIHUELA RODRÍGUEZ, QUEDANDO INTOCADO EL RESTO DEL ACUERDO IMPUGNADO Y DE AQUELLO QUE NO FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN EL PRESENTE ASUNTO. TERCERO. POR TANTO, EN EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, EL PARTIDO DEBERÁ SOLICITAR LA SUSTITUCIÓN AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEBIENDO VERIFICAR ÉSTE QUE LA PERSONA PROPUESTA POR EL PARTIDO PARA OCUPAR DICHO LUGAR EN LA LISTA, CUMPLA A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS PARA REPRESENTAR A LA POBLACIÓN INDÍGENA.	
IMPE-PAC/CEE/202/2024. MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS REGISTROS DE LOS CIUDADANOS JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL Y FIDEL VÉLEZ CASTAÑEDA, COMO CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, EMITIDO	TEEM/JDC/111/2024-2	NO APLICA	FECHA.- 07 DE MAYO DE 2024. PRIMERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA. SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACTO RECLAMADO.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1414/2024 FECHA: 23 DE MAYO DE 2024 ÚNICO. DESECHAR LA DEMANDA.

ACUERDO IMPUGNADO	NUMERO DE EXPEDIENTE TEEM	TEEM ACUERDO PLENARIO	SENTENCIA TEEM	SENTENCIA SALA REGIONAL
POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.				
IMPEPAC/CEE/203/2024, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.	TEEM/JDC/112/2024-3	NO APLICA	FECHA.- 21 DE MAYO DE 2024 PRIMERO. SE TIENE POR NO PRESENTADO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ÚNICAMENTE RESPECTO DE LOS CIUDADANOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO.	EXPEDIENTE: SCM-JDC-1500/2024 FECHA: UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO ÚNICO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA.

IMPUGNACIÓN MEDIANTE EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-2.

En fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, en relación al **Partido Político Local Movimiento Alternativa Social**, para contender en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/264/2024.

En sesión extraordinaria del en sesión del consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el ocho de mayo de dos

mil veinticuatro, fue aprobado el Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución por renuncia a candidaturas, presentadas ante los consejos distritales y municipales electorales, durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-1.

En fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEEM/JDC/110/2024-1**, en el que se resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se declaran, por una parte, infundados y por otra fundados los agravios hechos valer por los actores de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/201/2024**, únicamente en lo referente a la aprobación del registro de la ciudadana **Ma. Lulsa Orihuela Rodríguez**, quedando intocado el resto del acuerdo impugnado y de aquello que no fue materia de impugnación en el presente asunto.

TERCERO. Por tanto, en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente fallo, el partido deberá solicitar la sustitución al Consejo Estatal Electoral, debiendo verificar este que la persona propuesta por el partido para ocupar dicho lugar en la lista, cumpla a cabalidad con los requisitos para representar a la población indígena.

[...]

CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/110/2024-1.

En fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/294/2024** a través del cual se resolvió sobre la sustitución de la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional postulada en la primera posición propietaria, derivada de

la solicitud realizada por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TEEM/JDC/110/2024-1.

RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS, ASÍ COMO LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

Mediante Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6316 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, fue publicada la relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa, Diputaciones de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos, para el POEL.

JORNADA ELECTORAL.

El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CÓMPUTO, RECuentOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES.

El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso Totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quienes hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el **"CÓMPUTO, RECuentOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES"**, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral.

Siendo los siguientes acuerdos:

MUNICIPIO	ACUERDO
AMACUZAC	IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024
AYALA	IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024
COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024
CUAUTLA	IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024
CUERNAVACA	IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024
HUITZILAC	IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024

JANTETELCO	IMPEPAC/CME/JANT/022/2024
JIUTEPEC	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024
JOJUTLA	IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024
JONACATEPEC	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024
MAZATEPEC	IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024
MIACATLAN	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024
OCUITUCO	IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024
PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024
TEMIXCO	IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024
TEMOAC	IMPEPAC/TEMOAC/015/2024
TEPALCINGO	IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/022/2024
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024
TETECALA	IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024
TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CMETV/021/2024
TLALNEPANTLA	IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024
TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024
TLAYACAPAN	IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024
TOTOLAPAN	IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024
XOCHITEPEC	IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024
YAUTEPEC	IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024
YECAPIXTLA	IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024
ZACATEPEC	IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024
ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024

DISTRITO	ACUERDO
DISTRITO I CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/01/A13/2024
DISTRITO II CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/II/11/2024
DISTRITO III TLAYACAPAN	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024
DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/CD-IV/015/2024
DISTRITO V TEMIXCO	IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024
DISTRITO VI JIUTEPEC	IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024
DISTRITO VII CUAUTLA	IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024
DISTRITO VIII XOCHITEPEC	IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024
DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024
DISTRITO X YECAPIXTLA	IMPEPAC/CDE/X/014/2024
DISTRITO XI JOJUTLA	IMPEPAC/CDE/XI/014/2024
DISTRITO XII YAUTEPEC	IMPEPAC/CDE/XII/012/2024

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y EN CONSECUENCIA LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA AL CANDIDATO TRIUNFADOR.

De conformidad con lo que prevé el artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es competente para declarar la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y en consecuencia realizar la entrega de la constancia de mayoría al candidato triunfador de la elección de referencia en la presente fecha, esto es el séptimo día de la jornada electoral, tal como a continuación se puede apreciar:

Núm. Nro.	Actividad	Órgano o Área responsable	Fundamento	Inicie	Termino
237	Aprobación de la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.	CDE, CME DEPyPP	Art. 388, numeral 1, inciso d) RE	04/06/2024	04/06/2024
238	Der seguimiento a las sesiones extraordinarias previas al cómputo que realicen los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	CEE, SE, DEPyPP	Art. 387 del RE y 78, fracs. I y V, 96, fracc. XXXVIII y 102, fracc. I del CPEEM	04/06/2024	04/06/2024
239	Cómputos Distritales y Municipales, en su caso, recuentos y entrega de constancias de mayoría.	CDE CME	Art. 245 del CEEM	05/06/2024	08/06/2024
240	Plazo para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales remitan cómputo y expedientes al Consejo Estatal Electoral.	CDE y CME	Art. 245 fracc. VI del CPEEM	05/06/2024	08/06/2024
241	Cómputo estatal para la asignación de Gobernadores y Regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de las elecciones y entrega de constancias.	CEE	Art. 254, 255 y 256 del CPEEM	09/06/24	09/06/24

ACUERDO IMPEPAC/CEE/333/2024.

En fecha once de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 por el que se emite la declaración de validez de la elección de Diputados del Congreso del Estado, que tuvo verificativo el dos de junio del dos mil veinticuatro, respecto al cómputo total para la asignación de diputados al congreso local por el principio de representación proporcional, así como, la entrega de las constancias de asignación respectiva.

ACUERDOS DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

En sesión extraordinaria urgente iniciada el nueve de junio de dos mil veinticuatro, declarada permanente y concluyo el once de junio de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2024, IMPEPAC/CEE/335/2024, IMPEPAC/CEE/336/2024, IMPEPAC/CEE/337/2024, IMPEPAC/CEE/338/2024, IMPEPAC/CEE/339/2024, IMPEPAC/CEE/340/2024, IMPEPAC/CEE/341/2024, IMPEPAC/CEE/342/2024, IMPEPAC/CEE/343/2024, IMPEPAC/CEE/344/2024, IMPEPAC/CEE/345/2024, IMPEPAC/CEE/346/2024, IMPEPAC/CEE/347/2024, IMPEPAC/CEE/348/2024, IMPEPAC/CEE/349/2024, IMPEPAC/CEE/350/2024, IMPEPAC/CEE/351/2024, IMPEPAC/CEE/352/2024, IMPEPAC/CEE/353/2024, IMPEPAC/CEE/354/2024, IMPEPAC/CEE/355/2024, IMPEPAC/CEE/356/2024, IMPEPAC/CEE/357/2024, IMPEPAC/CEE/358/2024, IMPEPAC/CEE/359/2024, IMPEPAC/CEE/360/2024, IMPEPAC/CEE/361/2024, IMPEPAC/CEE/362/2024, IMPEPAC/CEE/363/2024, IMPEPAC/CEE/364/2024, IMPEPAC/CEE/365/2024 e IMPEPAC/CEE/366/2024 por el que se emite la declaración de validez de la elección de los Ayuntamientos del Estado, así como la entrega de las constancias de asignación de regidurías.

RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE RESULTARON ELECTOS EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Mediante Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6322 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro fue publicada la relación completa de Candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos que resultaron electos en el POEL que tuvo verificativo en el estado de Morelos.

V. REGISTRO, ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS

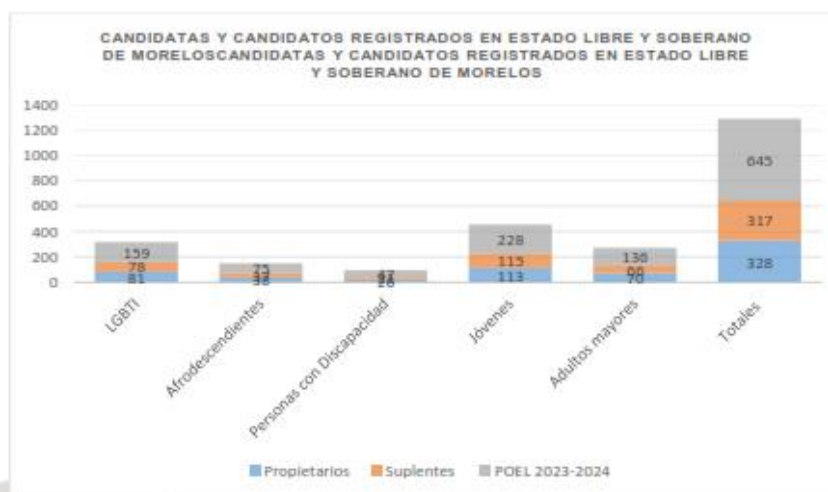
CANDIDATURAS REGISTRADAS

Las personas de Grupos Vulnerables de **candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales** (propietarios y suplentes) publicadas en el **Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6316** de fecha treinta y uno de mayo de del año dos mil veinticuatro² del **POEL 2023-2024** fueron:

Candidatas y candidatos registrados en Estado Libre y Soberano de Morelos

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	81	78	159
Afrodescendientes	38	37	75
Personas con Discapacidad	26	21	47
Jóvenes	113	115	228
Adultos mayores	70	66	136
Totales	328	317	645

² Relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Morelos, publicada en la liga de internet : <http://periodico.morelos.gob.mx/boletines/PEF/2024/6316.pdf>



Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos

Nota. En términos de la Relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 publicada en el **Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6316** de fecha treinta y uno de mayo de del año dos mil veinticuatro, las tres (3) candidaturas para el cargo de Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Morelos no se auto adscribieron y/o registraron con la calidad de alguno de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

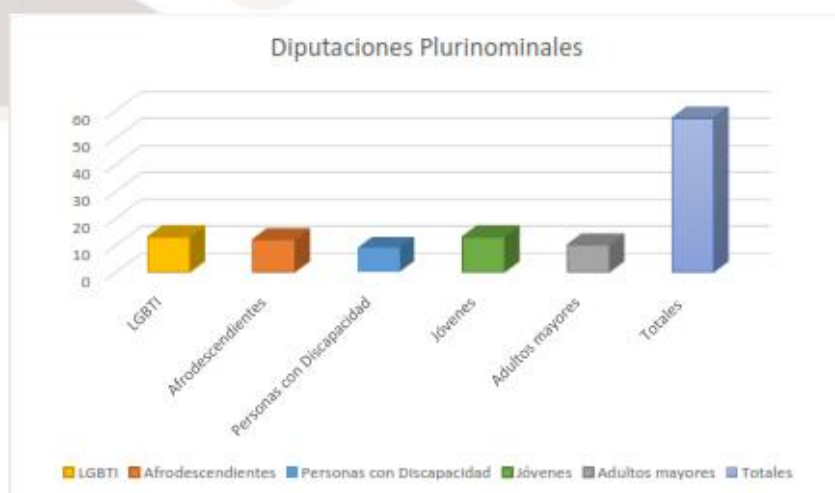
Diputaciones de Mayoría

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	1	1	2
Afrodescendientes	0	0	0
Personas con Discapacidad	1	1	2
Jóvenes	3	3	6
Adultos mayores	7	6	13
Total	12	11	23



Diputaciones Plurinominales

Grupo vulnerable:	Propletarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	7	6	13
Afrodescendientes	6	6	12
Personas con Discapacidad	5	4	9
Jóvenes	5	8	13
Adultos mayores	5	5	10
Totales	28	29	57



Ayuntamientos

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	Total
LGBTI	73	71	144
Afrodescendientes	32	31	63
Personas con Discapacidad	20	16	36
Jóvenes	105	104	209
Adultos mayores	58	55	113
TOTAL	288	277	565

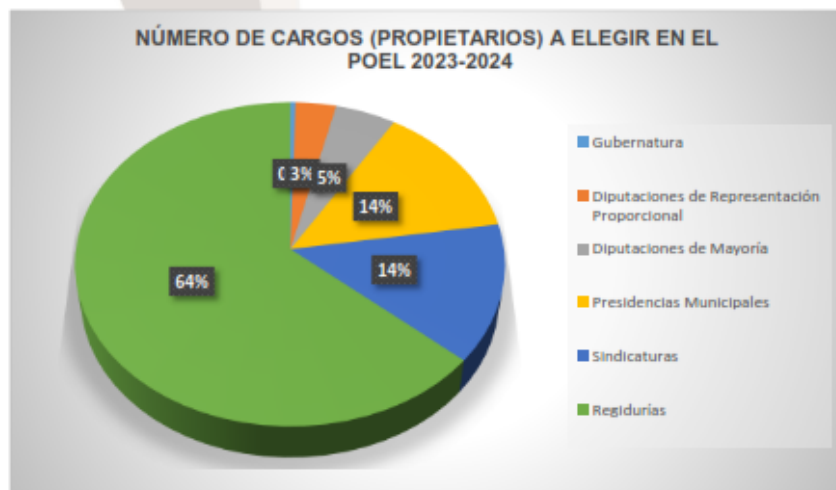


Nota. En términos de lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 17 y 19 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los municipios indígenas de Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan eligen sus autoridades municipales

mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, por lo que el Consejo Estatal del IMPEPAC, únicamente coadyuvará en las mismas, cuando así se solicita por dichos municipios, en términos del artículo 78, fracción XXX del código Comicial, por tal motivo no se incluyen en el presente informe.

NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR EN EL POEL 2023-2024

Cargo	Propletarios	Suplentes	Total
Gubernatura	1 UNICA		1
Diputaciones de Representación Proporcional	8	8	16
Diputaciones de Mayoría	12	12	24
Presidencias Municipales	33	33	66
Sindicaturas	33	33	66
Regidurías	153	153	306



Nota. En términos de lo dispuesto por los artículos 7 Bis, 17 y 19 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los municipios indígenas de Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan eligen sus autoridades municipales mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, por lo que el Consejo Estatal del IMPEPAC, únicamente coadyuvará en las mismas, cuando así se solicita por dichos municipios, en términos del artículo 78, fracción XXX del código Comicial, por tal motivo no se incluyen en el presente informe.

Las personas de Grupos Vulnerables electas en Candidaturas (propietarios y suplentes) del **POEL 2023-2024 fueron**, publicadas en el Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6322 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro³, que resultaron electos en el estado de Morelos fueron:

Candidatas y candidatos electas en Estado Libre y Soberano de Morelos

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	6	5	11
Afrodescendientes	4	6	10
Personas con Discapacidad	3	2	5
Jóvenes	12	9	21
Adultos mayores	7	6	13
Totales	32	28	60

³ Relación completa de Candidatos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos que resultaron electos en el POEL que tuvo verificativo en el estado de Morelos publicada en la liga de internet: <https://periodico.morelos.gob.mx/online/PEP/2024/6322.pdf>

CANDIDATAS Y CANDIDATOS ELECTAS EN ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

■ LGBTI ■ Afrodescendientes ■ Personas con Discapacidad ■ Jóvenes ■ Adultos mayores



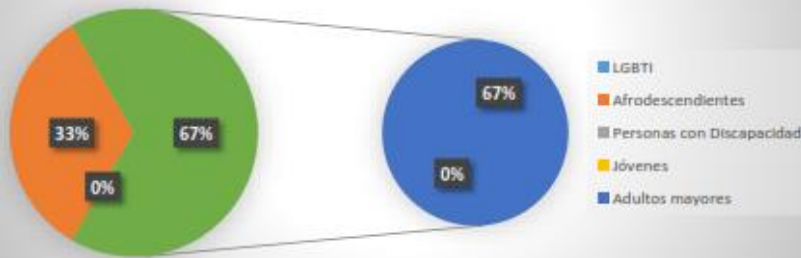
Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Morelos

Nota. En términos de la Relación completa de Candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos que resultaron electos en el POEL publicada en el Periódico Oficial Terra y Libertad No. **6322 de fecha veintuno de junio del año dos mil veinticuatro**; la Gobernadora Electa del Estado Libre y Soberano de Morelos no se auto adscribió con la calidad de alguno de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Diputaciones Plurinominales

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	0	0	0
Afrodendientes	1	2	3
Personas con Discapacidad	0	0	0
Jóvenes	0	0	0
Adultos mayores	2	0	2
Total	3	2	5

Diputaciones Plurinominales - Representación de los Grupos Vulnerables (Propietarios)



Diputaciones de Mayoría Relativa

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	0	0	0
Afrodescendientes	0	0	0
Personas con Discapacidad	1	1	2
Jóvenes	0	0	0
Adultos mayores	0	0	0
Total	1	1	2

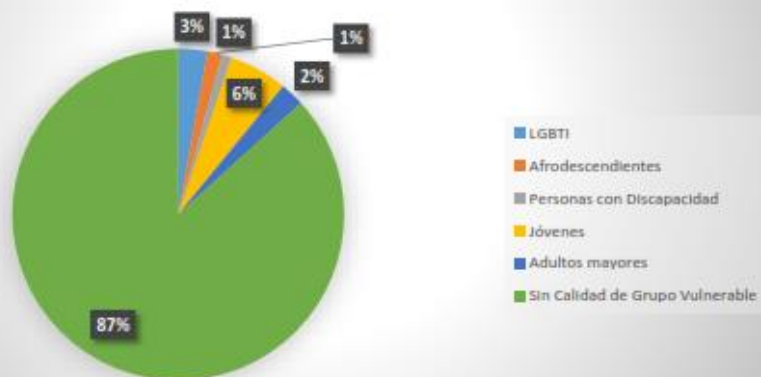


Ayuntamientos

Grupo vulnerable:	Propietarios	Suplentes	POEL 2023-2024
LGBTI	6	5	11
Afrodescendientes	3	4	7
Personas con Discapacidad	2	1	3
Jóvenes	12	9	21
Adultos mayores	5	6	11
TOTAL	28	25	53



Ayuntamientos - Representación de los Grupos Vulnerables (Propietarios)



Ayuntamientos Divididos por Municipio

Municipio	Presidencia GV	Sindicatura GV	Regidurías GV	Total.
Atlatlahucan	0	0	1 (Jóvenes Propietario)	1
Ayala	0	0	2 (Afros, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Cuautla	0	0	2 (LGBTI, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Cuernavaca	0	0	3 (Jóvenes, 2 Propietario y 1 Suplente)	3
Emiliano Zapata	0	0	1 (Jóvenes 1 Suplente)	1
Huitzilac	0	0	2 (Jóvenes, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Jiutepec	0	0	2 (Afros, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Jojutla	0	1 (Mayores, 1 Propietario)	2 (LGBTI, 1 Propietario y 1 Suplente)	3
Jonacatepec	0	0	1 (Jóvenes, 1 Suplente)	1
Mazatepec	0	0	2 (Jóvenes, 1 Propietario y 1 Suplente) 1 (LGBTI, 1 Propietario)	4

			1 (Afros, 1 Suplente)	
Puente de Ixtla	0	0	2 (Jóvenes, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Temixco	0	0	2 (Jóvenes, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Temoac	0	0	2 (Jóvenes, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Tepoztlán	0	0	2 (Mayores, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Tétela del Volcán	0	0	1 (Jóvenes, 1 Propietario)	1
Tlalnepantla	0	0	1 (Jóvenes, 1 Propietario)	1
Tlaxiápan	0	1 (Discapacidad, 1 Propietario) 1 (Mayores, 1 Propietario)	2 (LGBTI, 1 Propietario y 1 Suplente) 3 (Mayores, 1 Propietario y 2 Suplentes)	7
Tlaquiltenango	0	0	2 (Afros, 1 Propietario y 1 Suplente) 2 (Jóvenes, 1 Propietario y 1 Suplente)	4
Tlayacapan	0	0	1 (Jóvenes, 1 Propietario)	1
Totolapan	0	0	2 (LGBTI, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Xochitepec	0	0	2 (Discapacidad, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Yecapixtla	0	0	2 (LGBTI, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Zacatepec	0	0	2 (Mayores, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Zacualpan de Amilpas	0	0	2 (Mayores, 1 Propietario y 1 Suplente)	2
Totales	0	3	50 (28 Propietarios y 25 Suplentes)	53

Nota. Es importante señalar que, de acuerdo a la elación completa de Candidatos a los cargos de Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos que resultaron electos en el POEL que tuvo verificativo en el estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6322 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, los municipios que no se encuentran descritos en la tabla anterior, es en virtud de que no cuentan con candidaturas a Presidencia Municipales, Sindicaturas y Regidurías electas a través de la calidad de Grupos Vulnerables.

INTERSECCIONALIDAD

Es la categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso (persona), multiplicando las desventajas y discriminaciones por pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad; en términos del **Sistema de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC**, de la Relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 publicada en el **Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6316** de fecha treinta y uno de mayo de del año dos mil veinticuatro, de la Relación completa de Candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos que resultaron electos en el POEL publicada en el Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6322 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro fue de la siguiente forma:

- Una persona afrodescendiente cuenta con la calidad de persona de adulto mayor, como diputado por el principio de representación proporcional electo, al Congreso del Estado de Morelos.
- Una persona de la comunidad LGBTI cuenta con la calidad de persona con discapacidad como candidata regidora electa en el municipio de Cuautla Morelos.

LISTADO DE PERSONAS ELECTAS PROPIETARIAS DE GRUPOS VULNERABLES DEL ESTADO DE MORELOS 2024

Conforme lo señalado en la Relación completa de candidatas y candidatos registrados, así como las sustituciones realizadas ante los organismos electorales, para los cargos de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, diputaciones de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 publicada en el **Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6316** de fecha treinta y uno de mayo de del año dos mil veinticuatro, de la Relación completa de Candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos que resultaron electos en el POEL publicada en el **Periódico Oficial Terra y Libertad No. 6322** de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, así como **dispone el artículo 8 de los** Lineamientos para el Registro de las Personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos que a la letra señala:

Artículo 8. En los registros correspondientes a las candidaturas de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, **los datos correspondientes al nombre, apodo o sobrenombre según corresponda y la calidad por la que se postule a través de esta calidad serán de carácter público**, garantizando la protección de los datos personales, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos de todas las personas.

**DIPUTACIONES ELECTAS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
GRUPOS VULNERABLES PARA INTEGRAR EL CONGRESO LOCAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

NO.	NOMBRE	PARTIDO	DISTRITO	GV
1	ALBERTO SANCHEZ ORTEGA	PARTIDO DEL TRABAJO	VIII XOCHITEPEC	DISCAPACIDAD
2	LUIS EDUARDO PEDRERO GONZALEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	RP	MAYORES
3	TANIA VALENTINA RODRIGUEZ RUIZ	PARTIDO DEL TRABAJO	RP	AFRODESCENDIENTES
4	RUTH CLEOTILDE RODRIGUEZ LOPEZ	NUEVA ALIANZA MORELOS	RP	MAYORES

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS ELECTAS DE GRUPOS VULNERABLES PARA
INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS**

NO.	NOMBRE	PARTIDO	MUNICIPIO	CARGO	GV
1	GRISelda PEREZ DORANTES	MORENA	JOJUTLA	SINDICATURA	MAYORES
2	FLORIBERTO MANCINER SOTELO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TLALTIZAPAN DE ZAPATA	SINDICATURA	DISCAPACIDAD

REGIDURÍAS ELECTAS DE GRUPOS VULNERABLES PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS

NO.	NOMBRE	PARTIDO	MUNICIPIO	GV
1	PAMELA HEREDIA DEL ORBE	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JOJUTLA	LGBTI
2	JOSÉ JACOBO ALPIZAR	CANDIDATO INDEPENDIENTE	MAZATEPEC	LGBTI
3	LETICIA SARABIA OCAMPO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	LGBTI
4	LUIS ADALBERTO SANVICENTE CERVANTES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TOTOLAPAN	LGBTI
5	MARIA GABRIELA GALLARDO VALDEPEÑA	MORENA	YECAPITLA	LGBTI
6	ARACELI XIXITLA ZAPOTITLA	MORENA	CUAUTLA	LGBTI
7	MARIA GUADALUPE DIAZ LOPEZ	MORENA	AYALA	AFRODESCENDIENTE
8	MERLA ALONDRA SANCHEZ FUENTES	MORENA	JIUTEPEC	AFRODESCENDIENTE

9	SANDY GARCIA CASPETA	PARTIDO ACCION NACIONAL	TLAQUILTENANGO	AFRODESCENDIENTE
10	MARIANA GARCÍA MEDINA	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	XOCHITEPEC	DISCAPACIDAD
11	MIGUEL ALBERTO HIDALGO LINARES	MORENA	TEPOZTLÁN	ADULTO MAYOR
12	CELSO MALPICA VIDES	MORENA	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	MAYORES
13	FRANCISCO OCAMPO MAR-MOLEJO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	ZACATEPEC	MAYORES
14	J. SATURNINO RIVERA MOLINA	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL	ZACUALPAN DE AMILPAS	MAYORES
15	NELY YADIRA MAYA JINEZ	PARTIDO NUEVA ALIANZA	HUITZILAC	JOVEN
16	GUILLERMO GERARDO HURTADO DE MENDOZA MAGAÑA	MORENA	TEMIXCO	JOVEN
17	LUIS RODRIGO ÁLVAREZ SOLÍS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TETELA DEL VOLCÁN	JOVEN
18	ISELA ABIGAIL CEREZO VILLALDAMA	MORENA	TEMOAC	JOVEN
19	ALAN SALVADOR MORENO DOMÍNGUEZ	MORENA	CUERNAVACA	JOVEN
20	ARNETT JULIANA JIMÉNEZ GASPAR	MORENA	CUERNAVACA	JOVEN
21	YULISSA CASTILLO SORIANO	MORENA	TLAQUILTENANGO	JOVEN
22	MERARI NOEMI DE LEON GONZÁLEZ	MOVIMIENTO CIUDADANO	ATLATLAHUCAN	JOVEN
23	MONSERRAT NAVARRETE TRUJILLO	MOVIMIENTO CIUDADANO	PUEBLO DE IXTLA	JOVEN
24	YANELI PINA SANCHEZ	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS	MAZATEPEC	JOVEN
25	BRANDON GONZALEZ MORENO	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS	TLAYACAPAN	JOVEN
26	ALEJANDRA LIZETH VAZQUEZ LUGO	PARTIDO MORELOS PROGRESA	TLALNEPANTLA	JOVEN

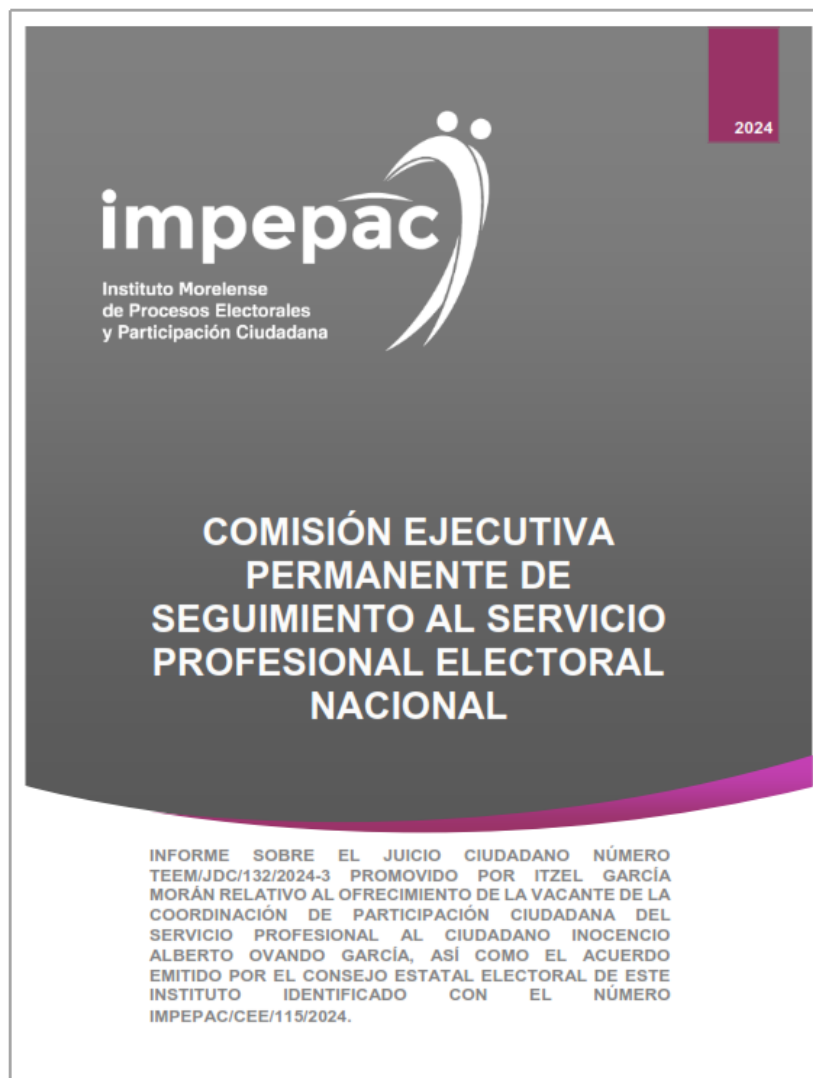
Nota. En términos de los medios de impugnación presentados en contra de ACUERDOS DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS señalados en el capítulo de antecedentes del presente informe y, conforme a lo dispuesto por el artículo 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos tiene hasta quince de julio del año dos mil veinticuatro tratándose de actos o resoluciones relativas a la elección de Diputados y hasta el primero de septiembre del año dos mil veinticuatro para resolver todos aquellos recursos que estén relacionados con la elección de ayuntamientos, así como las

sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo tanto este informe es susceptible de ser modificado.

ESTE ES EL INFORME.



INFORME. INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, SOBRE EL JUICIO CIUDADANO NÚMERO TEEM/JDC/132/2024-3, PROMOVIDO POR ITZEL GARCÍA MORÁN, RELATIVO AL OFRECIMIENTO DE LA VACANTE DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO PROFESIONAL, AL CIUDADANO INOCENCIO ALBERTO OVANDO GARCÍA, ASÍ COMO EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/115/2024. **EN RELACIÓN AL INFORME MARCADO EN EL PUNTO CINCO DE ESTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO EL MISMO, SIENDO LAS 12 HORAS CON 48 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, RESPECTIVAMENTE.**



ÍNDICE:	1
I. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	2
II. PRESENTACIÓN.	3
III. ANTECEDENTES	4

**I. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE
SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.

En sesión extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el caso particular, en los siguientes términos:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

II. PRESENTACIÓN.

El Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLES. **El INE tiene la rectoría del SPEN.**

Es un cuerpo de funcionarios electorales de carácter permanente, profesionales y especializados encargados de llevar a cabo las funciones sustantivas de una elección y de los mecanismos de participación ciudadana.

El SPEN se rige bajo el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Personal de la Rama Administrativa que tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal.

Así mismo re rige bajo Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral que tienen por objeto tienen por objeto establecer el procedimiento y las disposiciones que regulan el Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes, con base en sus conocimientos y competencias y el orden de prelación que obtengan, ocuparán cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, señalados en la declaratoria de vacantes respectiva.

III. ANTECEDENTES

Inicio del proceso ordinario electoral local 2023-2024.

El primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria solemne, dio inicio formal al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones, e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Vacante de la Coordinación de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A través de los escritos de fechas ocho y once de enero de dos mil veinticuatro el Coordinador de Participación Ciudadana, solicitó su separación al cargo que venía desempeñando hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.

En sesión extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el caso particular, en los siguientes términos:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

Oficio dirigido al ciudadano Inocencio Alberto Ovando García.

Con fecha 05 de febrero la Subdirectora de Incorporación y Normatividad de este Instituto informó al ciudadano referido la propuesta para ocupar el cargo de Coordinador Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/700/2024.

Con fecha 06 de febrero de 2024, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, informó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, sobre el ofrecimiento de la vacante de la Coordinación de Participación Ciudadana, precisando que:

[...]

1. En fecha 02 de febrero de 2024 a las 06:09 p.m. se remitió por correo electrónico a la C. Raquel Hernández Hernández el escrito signado por la Lic. Lucero Morán Vázquez, Subdirectora de Incorporación y Normatividad, Órgano de Enlace, con la finalidad de ofrecerle la vacante de la Coordinación de Participación Ciudadana.

En día 03 de febrero de 2024 a las 04:56 p.m. se recibió correo electrónico por el cual se hace llegar el escrito de declinación signado por la C. Raquel Hernández Hernández.

2. Derivado de lo antes citado, se procedió a ofrecer la vacante al siguiente aspirante el C. Inocencio Alberto Ovando García el día 05 de febrero de 2024 a las 09:20 a.m. por correo electrónico.

El 06 de febrero de 2024 a las 08:55 a.m. mediante correo electrónico se recibió escrito signado por el C. Inocencio Alberto Ovando García, por el cual acepto el ofrecimiento de la vacante.

Por lo antes precisado, es importante para este organismo hacer de su conocimiento que mediante acuerdo IMPEPAC/CME-ATLATLHUCAN/001/2023 emitido en sesión extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2023 por el cual el Consejo Municipal Electoral de Atlatlahucan aprobó:

PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CME-ATLATLHUCAN/001/2023 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ATLATLHUCAN MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLHUCAN, MORELOS, POR EL C. INOCENCIO ALBERTO OVANDO GARCÍA.

SEGUNDO. Se declara procedente la manifestación de intención del C. Inocencio Alberto Ovando García, como Candidato Independiente al

cargo de Presidente Municipal, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

TERCERO. Expídase al C. Inocencio Alberto Ovando García, la constancia de acreditación como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Atlatlahucan, Morelos.

CUARTO. El C. Inocencio Alberto Ovando García, contará con un plazo de **TREINTA Y CINCO DÍAS** para realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, dentro del plazo comprendido del veinticinco de diciembre del año dos mil veintitrés al veintiocho de enero del año dos mil veinticuatro.

De la misma forma, es importante señalar que el día 28 de enero de 2024 se concluyó con el periodo de obtención de apoyo ciudadano respecto a las aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección a Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Por lo ya precisado, derivado de las actividades realizadas por este organismo en materia de Participación Ciudadana aunado a la carga de trabajo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de manera atenta le solicitaría se realicen las acciones administrativas procedentes para el otorgamiento del visto bueno correspondiente o en su caso las observaciones que tengan a bien realizar.

Oficio INE/DESPEN/DCPE/041/2024.

Con fecha doce de febrero del año en curso la Directora de la Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió a la Subdirectora de Incorporación y Normatividades SPEN y órgano de enlace para los asuntos del SPEN con el INE, de este órgano comicial el oficio INE/DESPEN/DCPE/041/2024, en respuesta al diverso IMPEPAC/SE/MGCP/700/2024, por medio del cual se informó que "... analizó los requisitos e impedimentos previstos en los artículos 402 del Estatuto del SPEN, 15 y 17 de los Lineamientos, y en el apartado I. Requisitos de la Convocatoria, en los cuales no se advirtió ninguna hipótesis relativa a la aspiración para ser registrado como candidato independiente en un proceso electoral de carácter local. En este sentido, si bien el estado actual de las cosas no impide al aspirante ser designado como miembro del SPEN, ese OPLE deberá dejar sin efecto su designación como miembro del Servicio en caso de que se registre como candidato independiente."

Escrito de la ciudadana Itzel García Morán.

Con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se recibió en la Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva el escrito signado por la ciudadana referida, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto por medio del cual solicitó ser designada en la vacante de la Coordinación de Participación Ciudadana debido que ella ocupaba el tercer lugar de la lista de reserva y la primera persona que la encabezaba había declinado el ofrecimiento y la persona que se encontraba en la segunda posición.

Acuerdo IMEPAC/CEE/115/2024.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de referencia, por el cual se aprobó la designación de la persona ganadora de la lista de reserva del concurso público 2022-2023, de ingreso para ocupar la plaza vacante del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Demanda de juicio ciudadano.

El cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro la ciudadana Itzel García Morán, presentó juicio de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral Local.

Oficio INE/DESPEN/DCPE/060/2024.

Con fecha 05 de marzo de 2024, la Directora de la Carrera Profesional Electoral, dio contestación a la ciudadana respecto del oficio referido en el párrafo anterior, señalando en esencia que no existían inconsistencias o irregularidades en la designación de la vacante de Coordinación de Participación Ciudadana.

Acuerdo plenario.

El veinte de marzo del año en curso el Tribunal Electoral emitió un acuerdo plenario en el que se declaró incompetente para conocer el medio de impugnación.

Juicio federal.

La hoy actora se inconformó con la decisión anterior y promovió el juicio electoral SCM-JDC-741/2024, ante la Sala Regional del TEPJF, en el que el día nueve de mayo se reencauzó la demanda al Tribunal Electoral Local y le ordeno **resolver en un plazo dentro de los quince días hábiles siguientes** a la

notificación del acuerdo de referencia. El cual puede ser consultado en la siguiente liga de internet.

https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2024/JDC/741/SCM_2024_JDC_741-1375964.pdf

Juicio ciudadano TEEM/JDC/132/2024-3.

Con fecha quince de mayo del año en curso se admitió la demanda promovida y se requirió a la Dirección de Carrera Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y al Consejo Estatal Electoral, estos últimos ambos del IMPEPAC, **mismo que fue desahogado con fecha del 20 de mayo de 2024** relacionado con el acto impugnado.

Resolución del expediente TEEM/JDC/132/2024-3.

En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió sentencia dentro del expediente **TEEM/JDC/132/2024-3** en el que se confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2024, bajo los siguientes resolutivos:

"...ÚNICO. Se confirma el Acuerdo Impugnado..."

El cual puede ser consultado en la siguiente liga de internet.

<https://www.teem.gob.mx/resoluciones/2024/enero/SENTENCIA%20TEEM-JDC-132-2024-3.pdf>

Resolución del expediente SCM-JDC-1604/2024.

En sesión pública del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SCM-JDC-1604/2024 promovido por ITZEL GARCÍA MORAN determino el, "...desechar la demanda, porque no tiene firma autógrafa, lo que impide tener certeza respecto a la voluntad de la parte actora de interponer un medio de impugnación..." bajo los siguientes puntos resolutivos:

"...ÚNICO. Desechar la demanda..."

El cual puede ser consultado en la siguiente liga de internet.

https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2024/JDC/1604/SCM_2024_JDC_1604-1430418.pdf

Este es el Informe.

INFOGRAFÍAS. INFOGRAFÍAS QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVAS AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DEL INE Y EL OPLE EN MORELOS. **EN RELACIÓN A LAS INFOGRAFÍAS MARCADAS EN EL PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENEN POR PRESENTADAS LAS MISMAS, SIENDO LAS 12 HORAS CON 55 MINUTOS, DE ESTE DÍA 5 DE JULIO DE 2024, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY.**

¿Sabías que en el IMPEPAC contamos con personal del SPEN?

El **Servicio Profesional Electoral Nacional** integra a un cuerpo de funcionarios en órganos ejecutivos y técnicos del INE y los OPLE, que **coadyuvan en la organización de las elecciones federales y locales, así como de los instrumentos de participación ciudadana en el país y el estado.**

En el IMPEPAC se cuenta con **7 coordinaciones** que pertenecen al **SPEN**.



1 Educación Cívica



1 Participación Ciudadana



3 Organización Electoral



1 Prerrogativas y Partidos Políticos



1 De lo Contencioso Electoral

Vías de ingreso al SPEN

Concurso público

**Incorporación temporal
(Encargaduría de Despacho)**

Concurso Público (art. 195 fracción I y la Sección III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa).
Incorporación temporal (art. 213 y 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa).

#Elecciones2024

impepac.mx

@impepac

@impepacmorelos

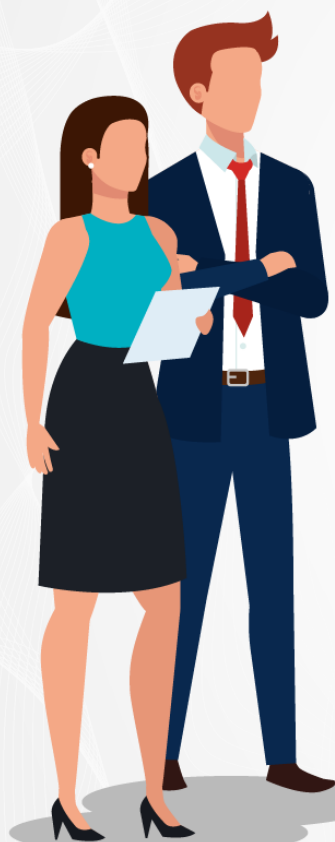


Proceso Electoral Local
2023 - 2024
MORELOS

Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional



Entre algunas de las **actividades** que realiza, es dar seguimiento a:



• Convenios en materia de **educación cívica**.



• Parlamento infantil.



• Implementación de talleres de **elecciones escolares**.



• Ensayos en **materia electoral**.



• Plan de Trabajo Conjunto para la **Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024** en el Estado de Morelos.



• Entre otras, mismas que se encuentran contempladas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y la normatividad aplicable a este **IMPEPAC**.



• Capacitación continua en su coordinación correspondiente y el cumplimiento de las metas anuales establecidas por el **Servicio Profesional Electoral**.



#Elecciones2024

impepac.mx

@impepac

@impepacmorelos

@impepac

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local
2023 - 2024
MORELOS

Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional



Entre algunas de las **actividades** que realiza, son:



• Informar al **Consejo Estatal Electoral** de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas.



• **Coordinar el registro y clasificación** de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.



• Dirigir los **procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales.**



• Coordinar la emisión de notificaciones.



• Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas** para la emisión del acuerdo y las medidas cautelares necesarias.



• Capacitación continua en su coordinación correspondiente y el cumplimiento de las metas anuales establecidas por el **Servicio Profesional Electoral**.



#Elecciones2024

impepac.mx

@impepac

@impepacmorelos

@impepac

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local
2023 - 2024
MORELOS

Coordinaciones de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional



Entre algunas de las **actividades** que realiza, son:



- Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los **Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC**, para los procesos electorales locales.



- Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las **elecciones locales**.



- Aportar la información de las solicitudes de acreditación para representantes de los partidos políticos ante mesas **directivas de casilla y Nacional Electoral**.



- Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las **casillas electorales**.



- Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla.



- Dirigir que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales.



- Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales.



- Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias.



- Capacitación continua en su coordinación correspondiente y el cumplimiento de las metas anuales establecidas por el **Servicio Profesional Electoral**.



#Elecciones2024

impepac.mx

@impepac

@impepacmorelos

@impepac

@impepac.morelos



Proceso Electoral Local
2023 - 2024
MORELOS

Coordinación de Participación Ciudadana del Servicio Profesional Electoral Nacional



Entre algunas de las **actividades** que realiza, es dar seguimiento a:



• Material de difusión de los mecanismos de participación ciudadana.



• Capacitaciones de los mecanismos de **participación ciudadana**.



• Actividades inherentes a la implementación del mecanismo de **Presupuesto Participativo 2024**.



• Mecanismo denominado **Cabildo Abierto y Asamblea ciudadana**.



• Coadyuvar con las actividades referentes al **Plan de Trabajo Conjunto para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024**.



• Capacitación continua en su coordinación correspondiente y el cumplimiento de las metas anuales establecidas por el **Servicio Profesional Electoral**.



#Elecciones2024

impepac.mx

@impepac

@impepacmorelos



Proceso Electoral Local
2023 - 2024
MORELOS

Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional



Entre algunas de las **actividades** que realiza, es dar seguimiento a:



• Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de **registro de candidatos**.



• Coordinar la inscripción del registro de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes ante el **Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**.



• Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los **partidos políticos y candidatos independientes**.



• Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente.



• Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la **constitución de partidos políticos locales**.



• Capacitación continua en su coordinación correspondiente y el cumplimiento de las metas anuales establecidas por el **Servicio Profesional Electoral**.



#Elecciones2024

impepac.mx

@impepac
@impepac

@impepacmorelos
@impepac.morelos



Proceso Electoral Local
2023 - 2024
MORELOS